

Informe anual sobre movilidad humana forzada en Colombia 2022

Defensoría delegada para los derechos de la población en Movilidad Humana

Antecedentes y justificación

La Defensoría del Pueblo, como la Institución Nacional de Derechos Humanos del Estado colombiano, constitucionalmente debe velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (artículo 281 CP), orientando e instruyendo a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior, ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado (artículo 281-1 CP).

El Informe sobre Movilidad Humana Forzada 2022, es el resultado del acompañamiento que realiza la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana- DDPDPMH de la Defensoría del Pueblo, a través de los equipos en terreno que hacen parte de la estrategia de Defensores Comunitarios¹ y el equipo nacional y tiene como objetivo el impulso de los deberes de prevención, garantía y respeto de los derechos de las población que sufre desplazamiento forzado o está en riesgo de serlo, así como los impactos de violación de los derechos fundamentales de las personas migrantes forzadas.

La construcción del Informe sobre Movilidad Humana forzada en el 2022, se realizó tomando como base las actividades misionales de la DDPDPMH en los territorios afectados

¹ El artículo 201 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, se refiere al programa de Defensores comunitarios de la Defensoría del Pueblo, como aquel que tiene el objeto de desarrollar acciones descentralizadas de promoción, divulgación y protección de los derechos humanos e infracciones al Derecho internacional Humanitario en comunidades altamente vulneradas o vulnerables por el conflicto armado interno. Indica que el programa de Defensores comunitarios, debe ejecutar estrategias de acompañamiento permanente a las comunidades víctimas o en zonas de riesgo, en zonas afectadas por el conflicto armado interno.

por el conflicto armado interno, la emisión de los boletines mensuales sobre Movilidad Humana, la elaboración de los diferentes informes a la Corte Constitucional en relación al seguimiento a la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional mediante Sentencia T-025 de 2004, los informes al Congreso de la República y al Gobierno Nacional sobre las dinámicas de movilidad humana; así como los pronunciamientos por parte del Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis, en ejercicio de la Magistratura Moral y su función constitucional de formular recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos y velar por su promoción y ejercicio.

El Informe anual sobre la situación de derechos humanos de la población en movilidad humana forzada 2022, será entregado al Gobierno Nacional, como entidad responsable de la política pública de prevención y protección en materia de desplazamiento forzado y migración forzada, pero las recomendaciones contenidas en el mismo, serán dirigidas a diferentes entidades nacionales o territoriales, con el fin de que se tome las medidas de mitigación de los impactos de la crisis humanitaria que padece el país en materia de movilidad humana, así como aquellas que reestablezcan los derechos fundamentales hacia el goce efectivo de derechos respecto de quienes les han sido vulnerados por causa de la migración forzada interna o internacional.

El informe está dividido en dos títulos generales, los cuales contienen los siguientes capítulos:

I. Dinámicas de desplazamiento forzado y Confinamiento

Capítulo 1: Riesgos de desplazamiento forzado y de confinamiento

Capítulo 2: Desplazamiento forzado

Capítulo 3: Confinamiento

Capítulo 4: Registro, atención y asistencia humanitaria

Capítulo 5: Retornos y reubicaciones

II. Migración forzada

III. Casas de los Derechos

IV. Conclusiones

V. Recomendaciones

Introducción

Durante el período de negociación entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, fue tangible un período de “paz”, que en realidad fue la suspensión de la violencia durante el paso hacia la dejación de armas e inicio del proceso de reincorporación de los combatientes de las FARC EP. Pero, paulatinamente, la ocupación de algunos territorios que durante 52 años tuvieron la presencia de las FARC EP, debido al avance de grupos armados ilegales o de delincuencia organizada, sumado a las dificultades en la implementación del Acuerdo Final, el asesinato de líderes sociales y defensores de derechos humanos, así como de firmantes del Acuerdo Final, transformaron los escenarios de violencia generalizada, afectando a las poblaciones en las que se profundizaron los impactos del conflicto armado interno.

Hoy surgen nuevas esperanzas en la construcción de paz y con su consolidación avizora la posibilidad del restablecimiento de los derechos de la población afectada por el conflicto armado interno, ante la iniciativa gubernamental de Paz Total. Sin embargo, mientras persistan las dinámicas de conflicto armado interno en los territorios y sus efectos en la población civil, es necesario visibilizar las afectaciones que produce la violencia y los impactos humanitarios.

Uno de los hechos de mayor afectación en los actuales escenarios de violencia, es el desplazamiento forzado interno, siendo un mecanismo de imposición del ejercicio de la violencia, que trae como efecto la exclusión comunitaria e implica la negación de los canales de participación abierta y por lo tanto desestructura la democracia. El desplazamiento forzado, es un efecto del ejercicio violento de la política, y destruye el tejido social; y en últimas, afecta el desarrollo humano y la cultura de los pueblos que habitan los territorios en el país².

² En Colombia, a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, se considera que la condición de víctima del conflicto armado, es adquirida por aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985. Este punto inicial en el que se indica la temporalidad desde que se establece la condición de víctima del conflicto armado interno, corresponde a un período de violencia política, en el que ocurre las muertes de más de xx militantes de partidos políticos, en especial los de oposición, magnicidios de líderes políticos candidatos a la Presidencia de la República, el aumento de hechos violentos como el secuestro o la desaparición forzada generada por grupos armados ilegales guerrilleros o paramilitares, y el desplazamiento forzado masivo como práctica para favorecer intereses sociales, económicos y políticos en el país.

El desplazamiento forzado interno, tal como lo establece los Lineamientos de la Estrategia de Prevención y Protección de la Defensoría delegada para los derechos de la población en movilidad humana, produce diferentes consecuencias y afectaciones que, dependiendo de la persona o comunidad que lo ha padecido, se pueden prolongar en el tiempo, aún después de producirse una solución duradera al desplazamiento forzado (pág. 305).

Este documento, establecerá también, los impactos humanitarios en el país, respecto de la migración forzada internacional, de acuerdo al seguimiento de la situación de derechos de la población migrante forzada internacional, con vocación de tránsito o permanencia en el país. Debe recordarse, que la población migrante forzada, también es afectada por el conflicto armado interno colombiano, así como por los vacíos en la política pública, a pesar de instrumentos importantes como el Permiso Especial de Permanencia - PEP.

Objetivo general

El Informe sobre Movilidad Humana forzada en Colombia 2022 se propone presentar una panorámica nacional y regional sobre las dinámicas de desplazamiento forzado y migración forzada, con el fin de impulsar la respuesta institucional, contenida en los instrumentos de política pública, dirigidos a mitigar los riesgos y activar los mecanismos de protección hacia el restablecimiento de los derechos de la población en situación de desplazamiento o riesgo de estarlo, así como de aquellas personas que se encuentran en migración forzada y que requieren la protección estatal dentro del territorio nacional.

Objetivos específicos

- Presentar el contexto general en que se desarrollan las dinámicas de desplazamiento forzado y migración forzada en Colombia, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- Mostrar las zonas que presentan riesgos de desplazamiento forzado en Colombia, a través de los documentos de la Defensoría delegada para los derechos de la

población en Movilidad Humana, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

- Dar a conocer las cifras sobre desplazamiento forzado en el país, así como los eventos masivos y las causas que han generado las emergencias humanitarias recurrentes, durante el período 01 de enero a 31 de diciembre de 2022
- Reportar la situación de confinamiento en Colombia y las zonas de mayor afectación, desde el punto de vista de la Defensoría del Pueblo
- Mostrar la situación de retornos y reubicaciones en el territorio nacional, desde el cumplimiento de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad
- Identificar la situación de acompañamiento en los retornos en emergencia en el país y sus principales problemáticas hacia el restablecimiento de derechos
- Difundir las principales acciones defensoriales hacia la promoción de derechos de la población afectada por problemáticas de movilidad humana

Descripción de la situación o problemática

Dinámicas de desplazamiento forzado

Capítulo 1: Riesgos de desplazamiento forzado y de confinamiento

Los Estados, tiene el deber de dirigir acciones preventivas de violaciones a los derechos humanos, de las que se derivan obligaciones de respeto y garantía para las ciudadanas y ciudadanos, ante cualquier amenaza de su vulneración. Desde el punto de vista comunitario, este marco de protección se debe entender como extensiva a los derechos civiles y políticos, los cuales, a su vez, son la base de la democracia. El restablecimiento de los derechos vulnerados con el desplazamiento forzado, solo reafirma el consenso alrededor de la necesidad de un Estado social de derecho, cuyo fundamento sea la garantía de derechos.

La imposición del ejercicio de la violencia, como lo muestra el conflicto armado interno en Colombia, trae como efecto la exclusión comunitaria, ya que implica la negación de los canales de participación abierta y por lo tanto desestructura la democracia. El desplazamiento forzado, es un efecto del ejercicio violento de la política, y destruye el tejido social; y en últimas, afecta el desarrollo humano y la cultura de los pueblos que habitan los territorios en el país³.

Las medidas de mitigación de riesgos en prevención, obliga al Estado a identificar las causas que generan violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas deben ser inmediatas, dada la urgencia y amenaza sobre la vida, integridad y libertad, con el fin de mitigar los impactos que pudiesen afectar la vida comunitaria y su tejido social, limitando la democracia y la equidad en las regiones.

³ En Colombia, a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, se considera que la condición de víctima del conflicto armado, es adquirida por aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985. Este punto inicial en el que se indica la temporalidad desde que se establece la condición de víctima del conflicto armado interno, corresponde a un período de violencia política, en el que ocurre las muertes de más de xx militantes de partidos políticos, en especial los de oposición, magnicidios de líderes políticos candidatos a la Presidencia de la República, el aumento de hechos violentos como el secuestro o la desaparición forzada generada por grupos armados ilegales guerrilleros o paramilitares, y el desplazamiento forzado masivo como práctica para favorecer intereses sociales, económicos y políticos en el país.

El análisis de los riesgos de desplazamiento forzado, dentro del enfoque preventivo general se refiere a los factores que generan las amenazas de desplazamiento o confinamiento en los territorios afectados por el conflicto armado interno. Este análisis proviene de los reportes de evento que son documentos internos de trabajo recogidos en los territorios en los que la Defensoría del Pueblo tiene presencia, que se realiza mediante la atención especializada a través de la estrategia de Defensores Comunitarios.

La definición de Prevención en la que se basa el enfoque con el que observamos el riesgo, está contenida en el Decreto 1581 de 2017, numeral 1° del artículo 2.4.3.1.5. En este precepto normativo, se establece que la Prevención es un deber permanente del Estado que consiste en *“... adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición”*.

De manera general, los impactos del acontecer violento frente al desplazamiento forzado, durante el 2022, no pudieron ser contenidos con medidas de mitigación, atención y asistencia contenidos en la política pública de prevención y protección estatal, liderada por el Gobierno nacional y administraciones territoriales.

Debido a las responsabilidades de la defensoría delegada para los derechos de la población en movilidad humana, nos corresponde presentar los eventos de riesgo de desplazamientos forzado masivos 2022, para una mejor focalización de la atención y asistencia de las entidades que tienen el deber de prevención y protección.

Tabla 1. Eventos de riesgo de desplazamiento y/o confinamiento por departamento en el año 2022

Departamento	Eventos
Antioquia	20
Arauca	3
Bolívar	15
Caldas	1
Caquetá	2
Cauca	16
Cesar	11
Chocó	15
Córdoba	5
Cundinamarca	2
Guaviare	2
La Guajira	1
Magdalena	6
Nariño	19
Norte de Santander	7
Putumayo	16
Quindío	1
Valle del Cauca	11
Vichada	2
Total	155

Fuente: Defensoría del pueblo

De acuerdo al contexto del conflicto armado interno, la Defensoría del Pueblo identificó 7 zonas y 16 subregiones, donde se presentan crisis humanitarias recurrentes que no fueron mitigadas por las medidas de respuesta rápida, en el marco del Sistema de Prevención y Reacción Rápida a las Alertas Tempranas. Las zonas determinadas por la Defensoría del Pueblo, afectadas por crisis humanitarias recurrentes son:

- (i) Bajo Cauca, Norte y Urabá (Antioquia);
- (ii) Medio y Bajo Atrato, Bajo San Juan, Medio, Alto y Bajo Baudó (Chocó);
- (iii) zona urbana y rural de Buenaventura (Valle del Cauca);
- (iv) Norte y Pacífico (Cauca);
- (v) Costa Pacífica (Nariño);
- (vi) Zona sur (Córdoba); y
- (vii) Catatumbo (Norte de Santander)

En estas zonas, confluyen factores asociados al contexto violento como la expansión de cultivos de uso ilícito, dinámicas de disputa territorial entre grupos armados, asesinato y amenaza a líderes sociales y defensores derechos humanos, homicidio de firmantes de paz, reclutamiento forzado y presencia de minas antipersona, munición sin explotar y remanentes de guerra.

La situación de crisis humanitaria recurrente identificada en las zonas señaladas por la Defensoría del Pueblo, fue informada a la Sala de Seguimiento del cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional, como consecuencia de la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional, mediante la Sentencia T-025 de 1994. En dicho informe, la Defensoría del Pueblo, estableció que:

- i) la respuesta institucional carece de un enfoque de prevención ante el riesgo de desplazamiento forzado, con lo cual las acciones se enmarcan en una política criminal general;
- ii) existe una desconexión entre los instrumentos de la política y la situación territorial; y,
- iii) persisten falencias en el diseño de la política pública que inciden en la falta de una línea estratégica de la intervención institucional.

La Defensoría del Pueblo, ha establecido la ausencia de un enfoque preventivo en la respuesta institucional, advirtiendo que: *“las iniciativas expuestas por el Gobierno para “contrarrestar las dinámicas sociales (...) que inciden de manera conjunta e independiente en el goce de los derechos objeto de protección de la política pública de prevención (...) -al parecer- se dirigen a disminuir los impactos de conductas punibles sobre la sociedad en general, en términos de política criminal”* (Auto 894 de 2022, informe de la Defensoría del Pueblo)⁴.

⁴ La Defensoría del Pueblo, presentó dos informes a la Sala Especial de Seguimiento en agosto de 2020 y julio de 2021, en los que explicó cómo el conflicto armado se intensificó en diferentes regiones, al tiempo en que aumentaron las zonas afectadas por el desplazamiento y el confinamiento. En su informe de 2021, la Defensoría, solicitó la adopción de medidas cautelares para la protección de las comunidades de siete regiones que afrontan emergencias humanitarias recurrentes. Estas zonas se ubican en los siguientes departamentos: Antioquia; Chocó; Valle del Cauca; Cauca; Nariño; Córdoba; y, Norte de Santander.

Como antecedente que enmarca un comportamiento similar de las dinámicas de riesgo de desplazamiento forzado en 2022, la Defensoría del Pueblo, al pronunciarse respecto al Informe del Gobierno nacional de 2021 respecto de la política pública de prevención contenida en el Decreto 1581 de 2017, concluyó que la acción gubernamental sólo se limitó a la exposición de la oferta institucional general, sin que se pudiese establecer (i) cuál fue la población beneficiaria de las medidas; (ii) la focalización de la oferta, respecto al entorno en que habitan personas en situación de desplazamiento o en riesgo; y, (iii) los resultados de las medidas en la mitigación de los riesgos.

Con el fin de establecer el grado de avance en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en análisis de resultado, exponer el contexto humanitario en materia de desplazamiento forzado y confinamiento y de analizar las mediciones del Gobierno Nacional acerca del goce efectivo de los derechos a la vida, a la seguridad, a la integridad y a la libertad de las personas afectadas por el desplazamiento forzado y el confinamiento, la Corte Constitucional, emitió el Auto 894 de 2022.

El Auto 894 de 2022, realiza una valoración de la superación de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en la prevención del desplazamiento forzado y la protección de la población desplazada en Colombia, manifestado en la ausencia de un enfoque preventivo respecto de las distintas crisis humanitarias recurrentes en el país. En consecuencia, la Corte Constitucional, ordena la realización de Planes de Choque, en los que las autoridades responsables de la prevención, atención y asistencia tomen las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento y garantizar el goce efectivo de derechos que permita el restablecimiento de los mismos, mediante una intervención coordinada y efectiva, con mecanismos de seguimiento evaluados por el Ministerio Público.

La Corte Constitucional, en la orden cuarta emitida en el Auto 894 de 2022, ordena al Ministro del Interior que, al término de la presente vigencia (2022), presente a la Sala un balance acerca de: (i) el estado de cumplimiento de las medidas concertadas en el marco de los Planes de Choque; y, (ii) su impacto en el goce efectivo de los derechos de la población en las zonas intervenidas y la mitigación de los factores de riesgo. Igualmente, el Ministro del Interior deberá remitir una copia de los informes aludidos a los organismos

de control, a la Comisión de Seguimiento y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Aunque aún no se ha realizado los siete Planes de Choque ordenados en el Auto 894 de 2022, es necesario advertir deficiencias en la coordinación y efectividad de al menos el Plan de choque realizado durante los días 4 al 7 de diciembre de 2022, en el municipio de Argelia Cauca, en el que la Defensoría del Pueblo acompañó en cumplimiento de los requerimientos de la Corte Constitucional, en nuestra función de agencia del Ministerio Público. De manera tangencial se puede establecer primariamente, ausencia de coordinación por parte del Ministerio del Interior, en la convocatoria, puesta en marcha, atención prevista en la programación del plan de choque referido a Argelia. Podemos señalar las siguientes deficiencias:

- El Ministerio del Interior no estuvo presente en la realización del Plan de Choque durante los días 4 y 5 de diciembre de 2022, por dificultades en el transporte de los funcionarios responsables en la asistencia al municipio de Argelia.
- Es necesario indicar que no hubo una avanzada del Ministerio del Interior, a fin de garantizar la convocatoria, logística y condiciones de las entidades y comunidades convocadas en la ejecución del Plan de Choque.
- Las comunidades convocadas al municipio de Argelia, no contaron con respuesta integral a las inquietudes planteadas durante las jornadas del Plan de Choque.
- Las jornadas de atención no contaron con la integralidad en el apoyo de entidades como la Registraduría General del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras entidades.
- Se decidió no realizar un PMU convocado en el marco de las jornadas del Plan de Choque.

Es necesario que el Ministerio del interior, asuma con responsabilidad en la coordinación de los Planes de Choque, ya que, durante el año 2022, se mantuvieron las dinámicas de

riesgo de desplazamiento forzado y confinamiento, en las siete zonas identificadas por la Defensoría del Pueblo, en crisis humanitaria recurrente.

Departamentos	Sub Regiones con crisis humanitaria recurrente	Eventos de Riesgo por departamento	Eventos de Desplazamiento por departamento	Eventos de Confinamiento por departamento
Antioquia	Bajo Cauca	19	2	2
	Norte			
	Urabá			
Choco	Medio y Bajo Atrato	13	27	65
	Bajo San Juan			
	Medio, Alto y Bajo Baudó			
Valle del Cauca	Zona Rural y Urbana de Buenaventura	11	7	10
Cauca	Norte	16	15	9
	Pacífico			
Nariño	Costa Pacífica	18	44	4
Córdoba	Zona Sur	13	5	1
Norte de Santander	Catatumbo	7	8	

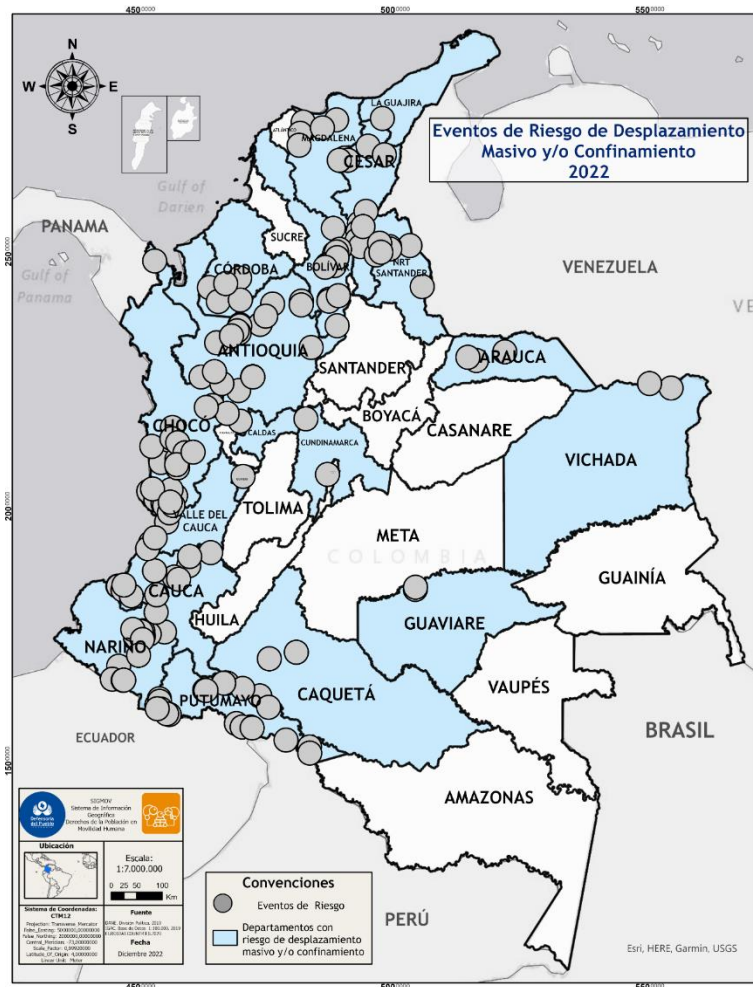
Fuente: Defensoría del Pueblo

Riesgo de Desplazamiento Masivo y/o Confinamiento

La presencia histórica de diversos grupos armados que se disputan el territorio, ha dejado un significativo número de víctimas y población en situación de desplazamiento y riesgo inminente de diferentes grupos poblacionales que han sufrido violaciones generalizadas a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La población civil, especialmente mujeres, niños, niñas, jóvenes, campesinos, y grupos étnicos (afrocolombiano e indígenas), han sido víctimas del conflicto armado por diferentes hechos victimizantes. Resaltando la doble afectación (migran y son víctimas

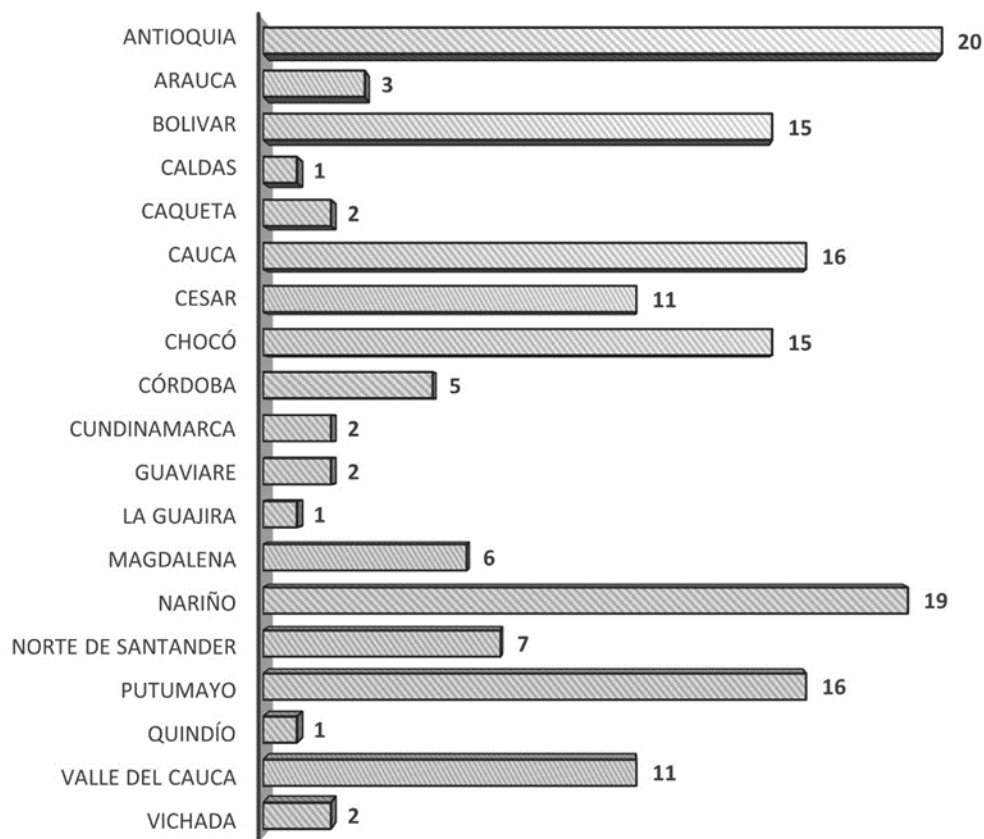
del conflicto armado por cualquiera de los hechos victimizantes del conflicto armado como el desplazamiento forzado) que ha venido afectando a la población migrante con necesidad de protección internacional.



En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se reportaron 154 eventos de riesgo, en los siguientes departamentos:

- i) **Antioquia:** Andes, Bello, Cáceres, Cañasgordas, El Bagre, Ituango, Peque, Remedios, Titiribí, Urumita, Urrao y Valdivia.
- ii) **Arauca:** Arauquita y Arauca, Tame y Fortul
- iii) **Bolívar:** Arenal, Barranco de Loba, Cantagallo, El Carmen de Bolívar, Montecristo, Morales, Norosí y Simití.
- iv) **Caldas:** Riosucio
- v) **Caquetá:** Cartagena del Chaira y La Montañita

- vi) **Cauca:** Argelia, Balboa, Buenos Aires, Cajibío, Corinto, El Tambo-Morales, Guapi, López de Micay y Mercaderes
- vii) **Cesar:** Curumaní, El Copey, La Gloria, Pailitas, Pelaya, Pueblo Bello y San Diego
- viii) **Chocó:** Istmina, Medio San Juan, Sipí, Novita, Acandí, Alto Baudó, Bajo Baudó, Carmen de Atrato, Litoral del San Juan, Medio Baudó y Medio San Juan.
- ix) **Córdoba:** Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta
- x) **Cundinamarca:** Puerto Salgar y Soacha
- xi) **Guaviare:** San José y San José del Guaviare
- xii) **La Guajira:** San Juan del Cesar
- xiii) **Magdalena:** Ciénaga, El Piñón, Salamina, Concordia, Cerro de San Antonio, Pueblo Viejo, Remolino y Sitionuevo
- xiv) **Nariño:** Cumbal, Cumbitara, El Rosario, Ipiales, Linares, La Unión, El Peñol, El Rosario, Leiva, Policarpa y Mallama
- xv) **Norte de Santander:** Convención, Cúcuta, El Tarra, Teorama y Tibú
- xvi) **Putumayo:** Puerto Leguizamo, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán y San Miguel
- xvii) **Quindío:** Armenia
- xviii) **Valle del Cauca:** Buenaventura y Litoral de San Juan
- xix) **Vichada:** Puerto Carreño



De acuerdo a lo anterior, la Defensoría del Pueblo ha observado un gran número de población en riesgo a causa de las constantes dinámicas del conflicto, identificando los siguientes factores de riesgo:

- Permanencia y Reconfiguración de Grupos Armados Ilegales que se disputan el **control** territorial de zonas estratégicas por las economías ilegales, el **control** social y político.
- Riesgo por posible vulneración de derechos civiles y políticos de líderes y lideresas, que, en defensa de su territorio, o de sus derechos fundamentales, resultan en oposición a los intereses de los grupos armados ilegales y de las estructuras que ejercen el control en los territorios principalmente de narcotráfico.
- Limitación al **ejercicio** del gobierno propio de las comunidades, que ven limitada su autonomía y el **ejercicio** de la participación política y democrática, ante las intimidaciones y amenazas de los grupos armados ilegales.
- Riesgos específicos por presencia de población migrante con necesidad de

protección internacional (NPI) con vocación de permanencia y en tránsito en contextos del conflicto armado.

- Violaciones contra la vida, la libertad y la integridad física de personas en proceso de reincorporación permanencia y/o reconfiguración de nuevos actores armados en el territorio/ presencia, disputa y control territorial
- Debilitamiento del tejido social por la convivencia en escenarios hostiles y de presencia de diversos grupos armados ilegales, y por la falta de presencia institucional.

Estas situaciones de riesgo han generado las siguientes vulneraciones de derechos en las comunidades campesinas, negras e indígenas:

- Utilización y reclutamiento de niños, niño y adolescente.
- Homicidios selectivos.
- Desplazamientos individuales y masivos.
- Confinamientos.
- Amenazas a líderes, lideresas y defensores de derechos humanos.
- Minas Antipersonal (MAP)- Municiones Sin Explotar (MUSE).

Causas de materialización de eventos de Desplazamiento Masivo Forzado, Confinamiento, Riesgo de Desplazamiento y/o Confinamiento

Las principales causas se derivan de acciones por parte de grupos armados ilegales en los territorios que afectan a las comunidades, confluendo factores asociados al contexto violento como la expansión de cultivos de uso ilícito; dinámicas de disputa territorial entre grupos armados; asesinatos; secuestros; extorsiones; trata de personas; reclutamiento forzado de niños niñas y adolescentes; amenazas a líderes sociales y defensores derechos humanos y homicidios de firmantes de paz.

Escenarios de Riesgo asociados al Desplazamiento Masivo Forzado, Confinamiento, Riesgo de Desplazamiento y/o Confinamiento:

El principal factor de riesgo que se evidencia es el aumento de los cultivos de uso ilícito, que ha provocado el incremento de la violencia en diferentes zonas y disputa territorial a

cargo de los diferentes grupos presentes en los departamentos, generando homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos masivos y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Capítulo 2: Desplazamiento forzado

Durante el año 2022, la Defensoría del Pueblo pudo verificar que persisten las dinámicas de expansión y disputa territorial de los grupos armados ilegales, especialmente en aquellos lugares donde hicieron presencia las extintas FARC EP; pero que, tras su salida de los territorios, se han convertido en escenarios de confrontación para hacerse con el control poblacional y de sus economías ilícitas. Esta realidad se hace aún más compleja por las siguientes razones:

- a. Existe una diversidad de grupos armados organizados y de grupos de delincuencia organizada ligada a éstos, lo cual obliga a identificar distintos actores, dependiendo del área de estudio; hecho que implica pensar que, aunque existan prácticas comunes, las afectaciones y dinámicas son particulares para cada zona del país.
- b. Las cuestiones económicas parecen no sólo responder al origen de las disputas en los territorios, sino también ayudan a entender las distintas alianzas pragmáticas entre los distintos grupos, para hacerse con el control de un territorio y expulsar de éste al grupo adversario.
- c. La población civil resulta ser la directamente afectada al quedar en medio de las confrontaciones, ser vulnerados sus derechos y obligados a desplazarse, pues existe un claro propósito de generar zozobra en sus territorios, influir en sus organizaciones, dirigir amenazas contra sus representantes o líderes, realizar atentados en su contra, instrumentalizar a los niños, niñas y adolescentes, entre otras afectaciones.

Cifras de desplazamientos masivos forzados durante 2022

A través de la estrategia de Defensores Comunitarios, la Defensoría delegada para los derechos de la población en Movilidad Humana, tal como lo ha plasmado en sus 13 boletines de 2022, ha determinado los eventos de desplazamientos masivos forzados en el país.

En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, han sido desplazadas de manera forzada 21.814 familias, lo que equivale a 58.269 personas que salieron huyendo de sus hogares. El 46% de los eventos afectaron a comunidades negras; el 28% a población indígena, y el 26% restante, corresponde a eventos que han afectado población campesina. Este panorama evidencia que los desplazamientos masivos se están concentrando en los territorios étnicos del país, geográficamente más vulnerables y con poca presencia civil e institucional.

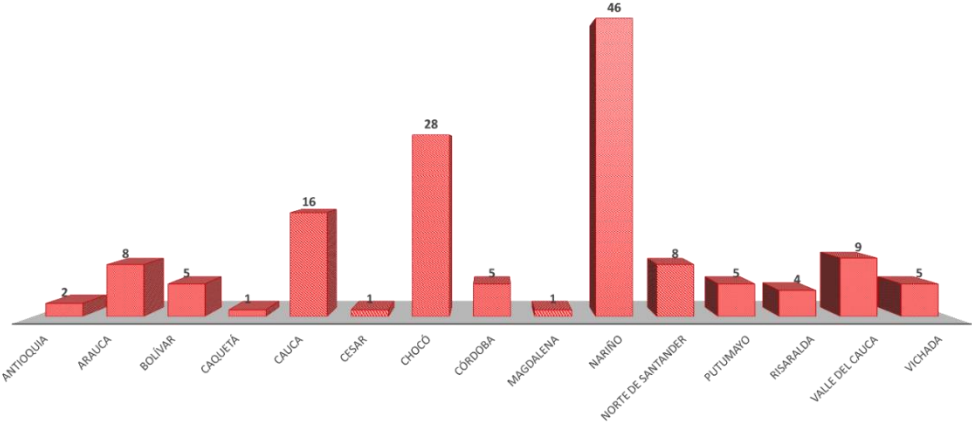
Departamentos afectados por desplazamientos forzados masivos 2022

De los 32 departamentos que conforman el territorio colombiano, en quince (15) se presentaron eventos de desplazamientos a causa de enfrentamientos de grupos armados al margen de la ley.

Departamento	Eventos	Familias	Personas
Antioquia	2	42	166
Arauca	8	664	1931
Bolívar	5	1653	3551
Caquetá	1	33	114
Cauca	16	2291	4870
Cesar	1	26	58
Chocó	28	2324	6936
Córdoba	5	964	3019
Magdalena	1	356	1016
Nariño	46	9271	22496
Norte de Santander	8	996	3376
Putumayo	5	164	452
Risaralda	4	574	2309
Valle del Cauca	9	1923	6035
Vichada	5	533	1940
Total	144	21.814	58.269

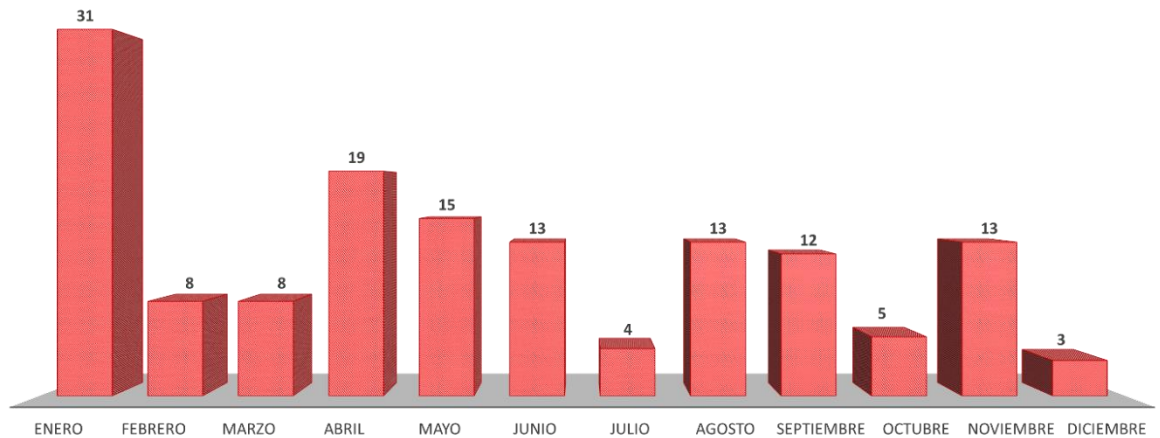
La mayoría de casos de eventos de desplazamientos masivo ocurrieron en el departamento de Nariño representando un 32%, seguido del departamento del Chocó con un 19%, el departamento de Cauca con un 11% de eventos y el departamento del Valle del Cauca con un 6%, los cuales suman el 68% de los casos, correspondiendo a la zona del pacífico colombiano, en la que se presenta una fuerte disputa territorial por parte de los grupos armados ilegales como las AGC, el ELN y disidencias de las FARC EP.

Número de eventos de desplazamiento masivo por departamento en 2022



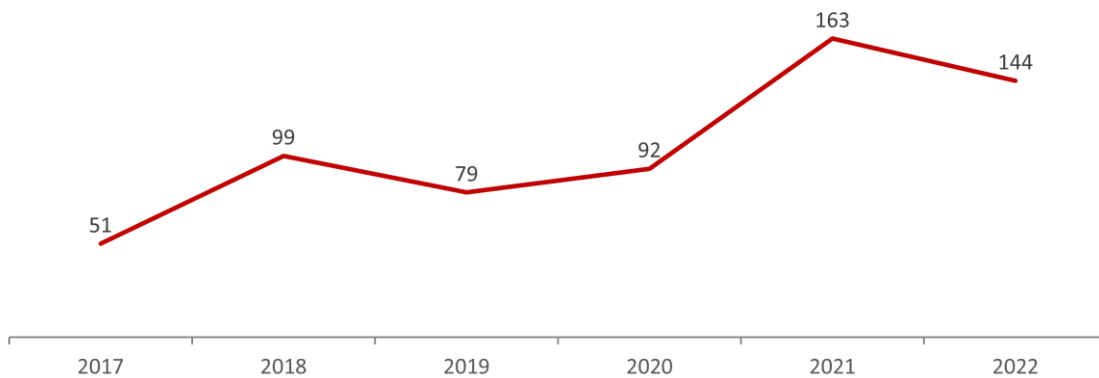
El mes que representó mayor número de eventos de desplazamiento masivo forzado fue enero con un total de 31 eventos, seguido de abril con 19 eventos, con una tendencia a disminuir en los siguientes meses hasta el mes de noviembre, cuando se presentaron 13 eventos.

Número de eventos de desplazamiento masivo por mes en 2022



En la línea de tendencia podemos observar que desde el año 2021 se presentó un incremento notable de eventos de desplazamiento masivo forzado en comparación a los 5 años anteriores. Para el 2022 se registró un total 144 eventos de desplazamiento masivo forzado. Esto nos indica que la tendencia de afectaciones de eventos masivos de desplazamiento forzado, persiste, aunque fue menor en el 2022 respecto del 2021, teniendo en cuenta algunas declaratorias de cese unilateral del fuego. Sin embargo, las dinámicas de confinamiento aumentaron, lo que significa que se incrementa los repertorios de control violento ejercido por los grupos armados ilegales.

Consolidado de eventos de desplazamiento masivo en los últimos años



En los territorios en que los grupos armados ilegales o de delincuencia organizada ejercen control territorial como actor hegemónico, las expresiones de violencia se manifestaron con el propósito de ejercer control sobre la población civil, como estrategia de permanencia favorable a sus intereses.

Donde el territorio es objeto de disputa por los grupos armados, los riesgos de desplazamiento, confinamiento o limitaciones de la movilidad, así como los desplazamientos masivos, afectaron tanto a sectores rurales como urbanos.

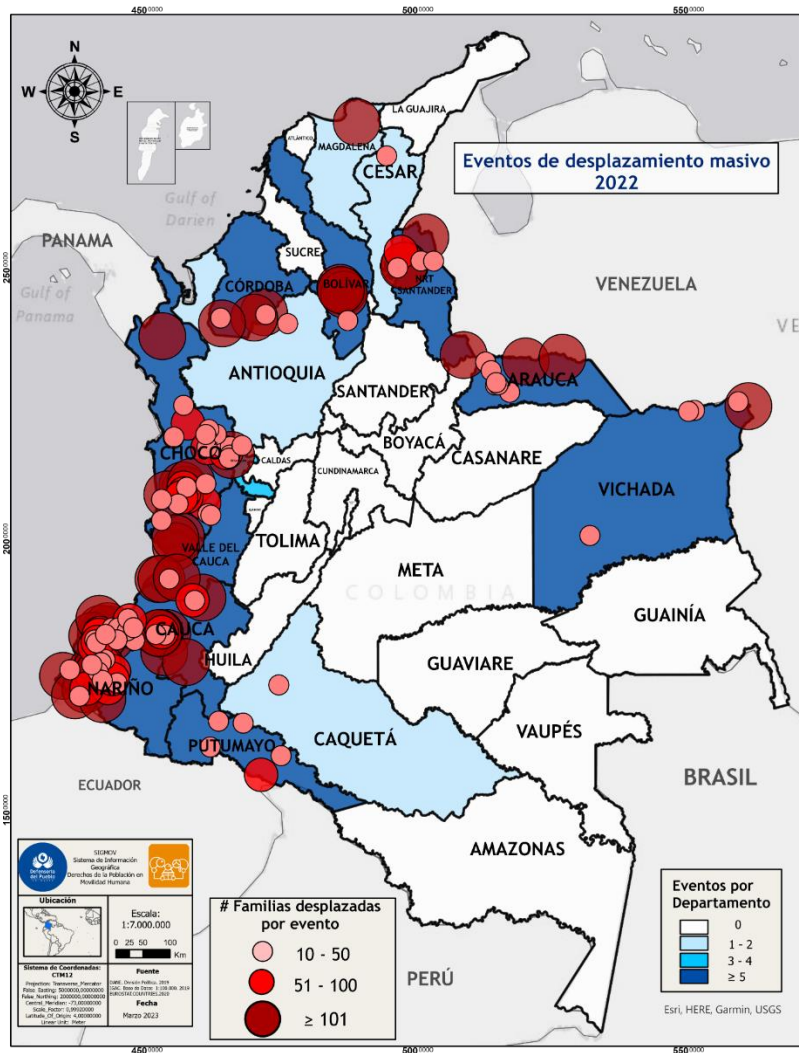
Territorios en que se concentró la disputa entre grupos armados ilegales:

La disputa territorial concentrada en siete (7) zonas del país:

- (i) Antioquia: subregiones de Bajo Cauca, Urrao y Urabá Antioqueño.
- (ii) Chocó: subregiones de Bajo y Medio Atrato, Alto, Medio y Bajo Baudó y Medio y Bajo San Juan.
- (iii) Valle del Cauca: Buenaventura Zona Urbana y Rural;
- (iv) Cauca: Sur, Norte y Costa Pacífica
- (v) Nariño: Costa Pacífica y Policarpa
- (vi) Sur de Córdoba: Puerto Libertador y San José de Uré
- (vii) Norte de Santander: Catatumbo.

Se puede establecer las siguientes conclusiones, según se observó por los equipos en terreno de la DDPDPMH, que la disputa territorial entre grupos armados ilegales, ocasionó que:

- El desplazamiento forzado y el confinamiento continúan siendo afectaciones instrumentalizadas por distintos grupos armados participantes del conflicto para imponer control territorial.
- La actual dinámica del conflicto armado se desarrolla en entornos de comunidades rurales, de manera preponderante en territorios étnicos como el caso de Chocó y Costa Nariñense, de igual manera se han evidenciado afectaciones en comunidades campesinas como Catatumbo y Bajo Cauca.
- A pesar de los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo para advertir los distintos escenarios de riesgo frente al desplazamiento forzado y confinamiento, se han consumado las advertencias de vulneración de derechos individuales y colectivos.
- La Defensoría del Pueblo ha verificado, a partir de sus estrategias de acompañamiento a las comunidades, la configuración de escenarios de Crisis Humanitarias Recurrentes debido a la ocurrencia de desplazamientos masivos y confinamientos.
- Estas zonas de crisis recurrentes del país se caracterizan por: (i) desde años atrás se presentan situaciones de riesgo, confinamiento y desplazamientos forzados; (ii) se han estado adoptando medidas gubernamentales desde el nivel nacional para superar el estado de cosas que les afectaba; (iii) parte de ellas han quedado incluidas dentro de las zonas que fueron seleccionadas en el marco del Acuerdo para la terminación del conflicto armado con las FARC-EP, para la implementación de los Programas de Desarrollo Territorial, PDET, y para la erradicación de cultivos de uso ilícito.



Capítulo 3: Confinamiento

El confinamiento para la defensoría delegada para los derechos de la población en movilidad humana, según sus Documentos Técnicos Misionales (Página 326), “... es una acción de fuerza mediante la cual se restringe el ejercicio pleno de derechos y libertades individuales y/o colectivos de las comunidades indígenas, negras, campesinas e incluso de pobladores urbanos. Dicha acción, no solamente puede ser provocada por grupos armados ilegales, sino que también puede ser causada por miembros y acciones de la Fuerza Pública, siendo indispensable que esta afectación se caracterice y defina en detalle, diferenciando a profundidad los

límites en el ejercicio de las “razones militares imperiosas” mencionadas en el artículo 17° del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra”.

El confinamiento, no sólo afecta los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, a la seguridad y las libertades sino los derechos al territorio, la territorialidad, los derechos civiles y políticos, afectando directamente la democracia, construida desde los tejidos sociales en los territorios que constituyen la realidad sociopolítica colombiana. Además, el confinamiento constituye una vulneración a la subsistencia y territorialidad, en especial de las comunidades étnicas y campesinas.

De acuerdo a la observación del territorio y al acompañamiento comunitario que realiza la Defensoría del Pueblo, a través de la estrategia de Defensores Comunitarios, se han identificado cuatro (4) zonas afectadas por el confinamiento, de acuerdo a la conceptualización que realiza la DDPDPMH., tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Eventos de confinamiento por departamento en el año 2022

Departamento	Eventos	Familias	Personas
Antioquia	2	229	1025
Arauca	39	1851	6446
Bolívar	1	350	1400
Cauca	9	1828	5193
Chocó	65	7923	32424
Córdoba	1	39	150
Nariño	4	1118	4319
Risaralda	1	50	246
Valle del Cauca	10	2908	11177
Total	132	16296	62380

Fuente: Defensoría del pueblo

Tabla 3. Eventos de confinamiento por mes en el año 2022

Mes	Eventos	%
Enero	20	15
Febrero	20	15
Marzo	17	13
Abril	7	5
Mayo	23	17
Junio	5	4
Julio	11	8

Agosto	6	5
Septiembre	10	8
Octubre	11	8
Noviembre	1	1
Diciembre	1	1
Total	132	100

Fuente: Defensoría del pueblo

Observaciones sobre la ruta de atención y asistencia a las víctimas de confinamiento

El Auto 811 de 2021⁵, emanado de la Corte Constitucional en seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-025 de 2004, señaló que *“En el desarrollo de esta regulación el Gobierno Nacional deberá convocar a:”(…)* (b) *el Ministerio Público, con la finalidad de que aporten recomendaciones técnicas sobre la reglamentación del procedimiento y, en particular, se involucren en la verificación de la respuesta institucional a comunidades confinadas o que afrontan difíciles condiciones de seguridad (…)*”. Lo anterior, en relación a la orden quinta del referido Auto 811 de 2021 que establece: *“a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Ministro del Interior que, junto con el Ministro de Defensa y los directores del Departamento de Prosperidad Social y de la Unidad para las Víctimas adopten, mediante acto administrativo, la regulación del procedimiento de respuesta del nivel nacional y territorial a los confinamientos”*.

La defensoría delegada para los derechos de la población en movilidad humana, como oficina especializada de la Defensoría del Pueblo, que impulsa la respuesta estatal para la prevención del desplazamiento forzado y de las medidas de atención, asistencia y protección a las personas afectadas por el desplazamiento forzado, presenta algunas observaciones al proyecto de Resolución: *“Por la sé cuál adopta la ruta de respuesta interinstitucional al hecho victimizante de*

⁵ El Auto 811 de 2021, tiene como objetivo valorar las medidas de atención y asistencia de la población desplazada y puntualmente ordenar la puesta en marcha de acciones de política pública para la respuesta a la población desplazada

confinamiento”, socializado por la Unidad para las Víctimas, en reunión llevada a cabo el 8 de noviembre de 2022, en las instalaciones nacionales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, en la que se convocó a las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- SNARIV, y al Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Defensoría del Pueblo.

La UARIV, mediante Resolución 00171 de 24 de febrero de 2016, definió el confinamiento en su artículo primero, como una situación de vulneración a derechos fundamentales en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte del territorio pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno.

La primera tensión entre la definición dada en la Resolución 00171 de 2016, se encuentra el tipo de derechos que se vulneran con el confinamiento. Mientras la UARIV ubica la violación de derechos en los de tipo fundamental, cuando ocurre un confinamiento, la Defensoría del Pueblo, además de precisar que existe violación de derechos y libertades individuales, amplía la categoría a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, negras y campesinas.

La Resolución 00171 de 2016 de la UARIV, en la definición de confinamiento, expone como factor de riesgo la presencia y accionar de grupos armados ilegales. (i) la Resolución 00171 de 2016, es de fecha 24 de febrero. Habría que armonizar la definición con el contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC EP; (ii) Se sugiere eliminar la palabra “ilegales” de la definición, para que cobije la violación generada por operaciones militares, en especial en territorios colectivos.

Es necesario que, en el proyecto de resolución de ruta de atención y asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado, en especial en los artículos relativos a concepto de seguridad, se establezca de manera general el concepto grupos armados, el cual agrupa a las Fuerzas Militares y grupos armados ilegales, con el fin de lograr el universo de víctimas del hecho violento de confinamiento.

Como se ha mencionado en diferentes espacios institucionales, una de las principales barreras de acceso para la debida activación de la ruta de atención a comunidades confinadas es la imposibilidad de toma de declaración de los hechos en el momento de la emergencia en el lugar de los hechos, es importante considerar al respecto:

La forma de lograr tomar la declaración y levantar el censo, se ha hecho recurriendo al apoyo de presidentes de juntas, siendo ellos quienes en el contexto de riesgo que viven, terminen asumiendo el mayor riesgo en la ruta.

Por ejemplo, en el departamento del Cauca, se ha observado que, si la declaración y censo no se levanta en el momento que se sufre el confinamiento, la UARIV no atiende el confinamiento. Según dicha entidad pues al no persistir el confinamiento en el momento de la toma de declaración, no se encuentran obligados a prestar Ayuda Humanitaria Inmediata. Dicha posición se encuentra en contradicción con lo definido en el marco normativo contemplado en la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Decreto 1084 de 2015 y Circular 014 de 2018⁶.

⁶ La Ley 1448 de 2011, en su artículo 47. Respecto a la ayuda humanitaria “Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma”. NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.
Decreto 4800 de 2011, en su artículo 102, respecto a Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado que “Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda

El formato de censo que solicita la UARIV (el cual se exige para activar ruta en subsidiariedad y complementariedad ante el orden departamental y nacional), y que además debe anexarse a la declaración para su envío a UARIV para la respectiva valoración; exige datos que no están contemplados en la norma como fecha de nacimiento y vínculo familiar, además es importante considerar que un contexto de confinamiento en donde la población se encuentra en zonas rurales dispersas con restricciones a la movilidad, la exigencia de este tipo de información complejiza y limita la atención oportuna de las víctimas

Al momento de presentar este informe, pese a la orden de emitir un acto administrativo que establezca la ruta de atención y asistencia a las víctimas de confinamiento, el Gobierno Nacional, no ha informado si ha acogido o no las observaciones al proyecto de Resolución, ni ha informado si se va a emitir el acto administrativo respectivo.

Atención humanitaria al hecho victimizante de desplazamiento forzado y confinamiento⁷

En el año 2022, la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana-DDPMH, analiza los componentes de la política pública de Atención Humanitaria y Registro de la población en desplazamiento forzado y/o confinamiento o en riesgo de estarlo, en un contexto en el que persiste la crisis humanitaria en diversas regiones del país.

a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo”.

Decreto 1084 de 2015. Capítulo 4. Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado. Artículo 2.2.6.4.1 “Ayuda Humanitaria Inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho”.

Circular 014 de 2018, contempla que “las entidades territoriales deberán garantizar la entrega de la ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de confinamiento, siempre y cuando este haya ocurrido durante los últimos tres (3) meses”.

⁷ Informe SSIPO 2.0

La ayuda humanitaria es una medida para las víctimas que individual o colectivamente han sufrido un daño como consecuencia de infracciones al DIH o de graves violaciones de los DDHH, en el marco del conflicto armado interno. Esta es entregada con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

La política pública referente al componente de atención humanitaria sigue teniendo inconvenientes en lo concierne con las entidades territoriales, ya que algunas alcaldías, no se encuentran atendiendo a la población desplazada ni confinada, que por ley están obligados hacerlo, a través de los diferentes planes como es el plan de contingencia, los Comités Municipales de Justicia Transicional (extraordinarios) y otros mecanismo, llevando consigo a la descoordinación de las mencionadas entidades con la administración departamental y nacional, por lo que la concurrencia y subsidiaridad no se está haciendo eficaz ni efectivamente, para atender los derechos a la subsistencia mínima de las víctimas al momento de encontrarse en vulnerabilidad como en los eventos de desplazamiento forzado y/o confinamiento (Informe SIIPO 2.0 2022).

La Defensoría del Pueblo ha venido acompañando la estrategia de Puestos de Mando Unificados por la Vida (PMU) en algunas regiones del país. Entre los temas destacados en dichos espacios, se encuentran: (i) la reactivación de fronteras, ahora denominadas por el Gobierno "Mesas Sectoriales Regionales"; (ii) desplazamientos forzados; (iii) confinamientos. Es necesario hacer un balance de las primeras medidas que ha implementado el gobierno referente a la guarda y protección de los Derechos Humanos, los cuales son piezas claves para las negociaciones de paz, debido a que

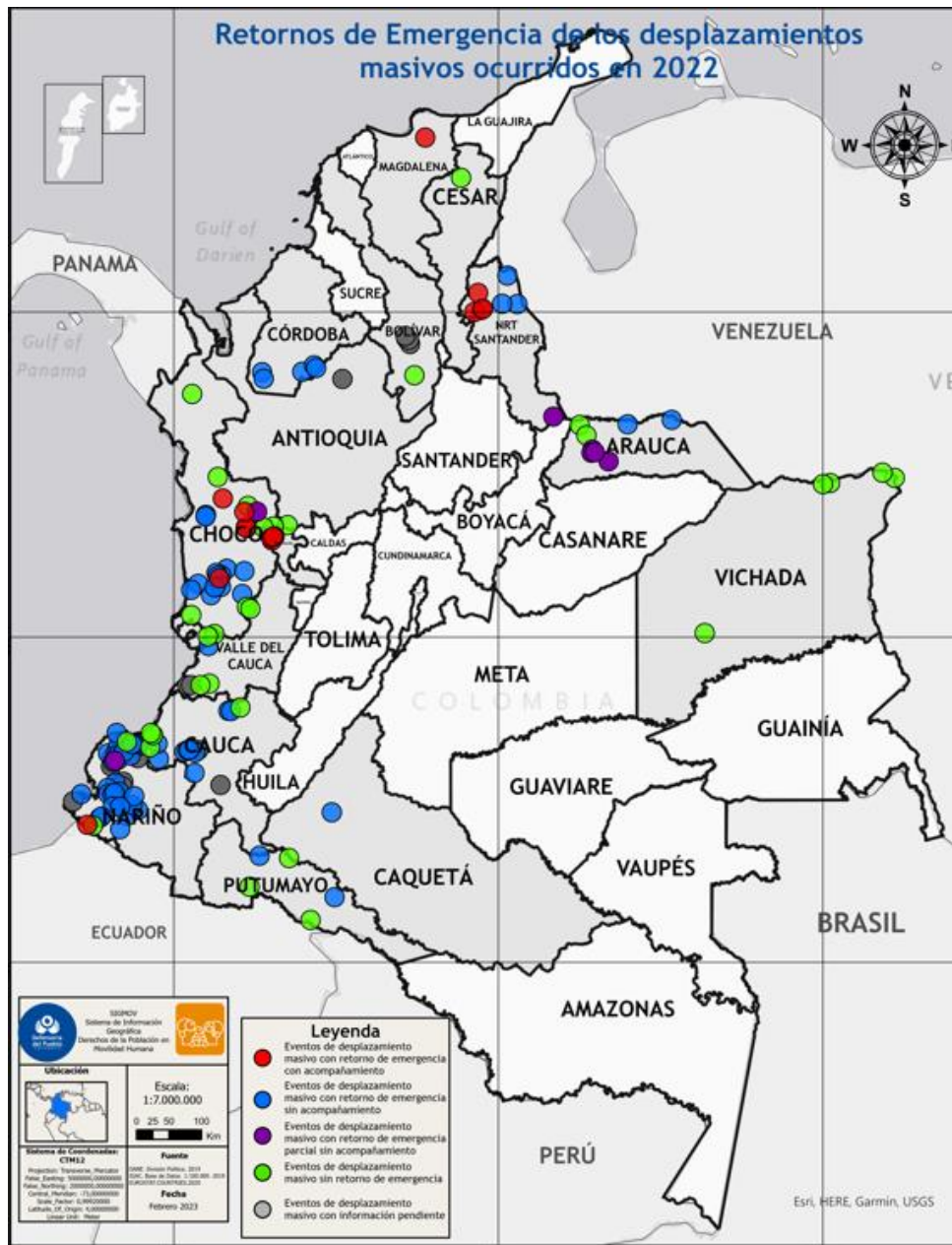
la Ley fue sancionada el pasado 3 de noviembre de 2022; sin embargo la Defensoría del Pueblo en cabeza del doctor Carlos Camargo y las respectivas Delegadas, se encuentra con total compromiso con la prevención y atención a la población en lo que respecta a salvaguardar los Derechos Humanos y DIH, en lo relacionado a la estructura de la Ley de "Paz Total".

Capítulo 4: Retornos y reubicaciones

Con la Ley 387 de 1997, los retornos y la reubicaciones se reconocen por el Estado colombiano como derechos de las personas desplazadas forzadamente, cuyo ejercicio y goce efectivos se da a partir de la consideración misma de estos como los escenarios en los cuales se implementan las denominadas "soluciones duraderas". Para atender y superar las afectaciones generadas por este hecho victimizante, y sus procesos, se requiere una serie de acciones y medidas de atención y asistencia con enfoque transformador y prolongación suficiente en el tiempo, para hacer viable el restablecimiento de derechos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, el ejercicio del derecho al retorno o la reubicación, requiere en cada una de sus etapas, la garantía de condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Para la efectividad del ejercicio de este derecho, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar la necesidad de una política pública específica, en tanto su población objeto es un sujeto de "especial protección constitucional" que requiere una respuesta estatal en razón de su especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad a la que han sido sometidos como consecuencia del desplazamiento forzado, la cual debe contar con recursos suficientes para cumplir su objetivo cuya prevalencia debe estar "incluso por encima del gasto público social".

Retornos de Emergencia



Durante la vigencia 2022, la Defensoría del Pueblo, producto su labor misional, concluyó que, a los cambios normativos, jurisprudenciales y operativos de la política pública, y a la correspondiente la formulación o ajuste en la implementación de los planes, en el marco de los procesos de retorno, reubicación e integración local, no se identifican avances frente a las condiciones materiales, sociales y psicosociales para el restablecimiento efectivo de sus derechos. Por el contrario, el acompañamiento realizado con las comunidades por parte de los equipos en terreno

de la DDPMH, ha evidenciado que persisten dificultades para dichas comunidades para ejercer de manera plena sus los derechos.

Así las cosas, la delegada para los derechos de la Población en Movilidad Humana, como resultado del trabajo de acompañamiento a las comunidades por parte del equipo en terreno, identificó una serie de inconsistencias y situaciones recurrentes que perduran en la presente vigencia, que implican el incumpliendo de los principios que rigen los procesos de retorno de emergencia y/o inmediatos: la seguridad, la voluntariedad y la dignidad. De manera preponderante, se observa la escasa operatividad, no solo de las acciones, sino de la ruta en los distintos eventos acompañados.

En este orden de ideas, y respecto de las inconsistencias y dificultades, identificadas por los equipos de la delegada frente a la ruta, de manera particular identifican problemáticas frente a:

En materia de aprobación de los conceptos de seguridad en los territorios de emergencia humanitaria recurrente, existen grandes dificultades, debido a la permanencia y accionar constante de los grupos armados ilegales, lo cual ha debilitado los procesos organizativos producto de las intimidaciones.

En relación con el principio de voluntariedad, la población ha retornado sin la plena realización de condiciones dignas de atención en los lugares de recepción y acompañamiento institucional, con ausencia total de coordinación de acciones por parte de las entidades responsables de la garantía.

Este tipo de factores se agrava, en la mayoría de las situaciones donde el retorno voluntario de las comunidades se hace en condiciones de riesgo, sin que se haya superado las condiciones que ocasionaron el desplazamiento, pues las comunidades prefieren asumir los riesgos a la vida, libertad e integridad individual y colectiva, a tener que esperar en el lugar receptor. De esta forma el retorno se hace con ausencia

de respuesta ni atención, constituyéndose en situaciones reiteradas, con tendencias a ser normalizadas.

Otra situación grave en materia de retornos sin acompañamiento, se identifica en las falencias y vulneraciones graves en los retornos exprés de los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado, los cuales optan por el retorno o la reubicación, sin que hayan cesado las condiciones que generaron el desplazamiento. En algunos de estos casos sin que se haya satisfecho los mínimos de dignidad y seguridad para las comunidades. Por el contrario, la voluntariedad se ve mediada por la nula respuesta del Estado a la satisfacción del mínimo vital, esto aunado a que las comunidades no poseen los medios o recursos para satisfacer las necesidades del traslado y necesidades básicas.

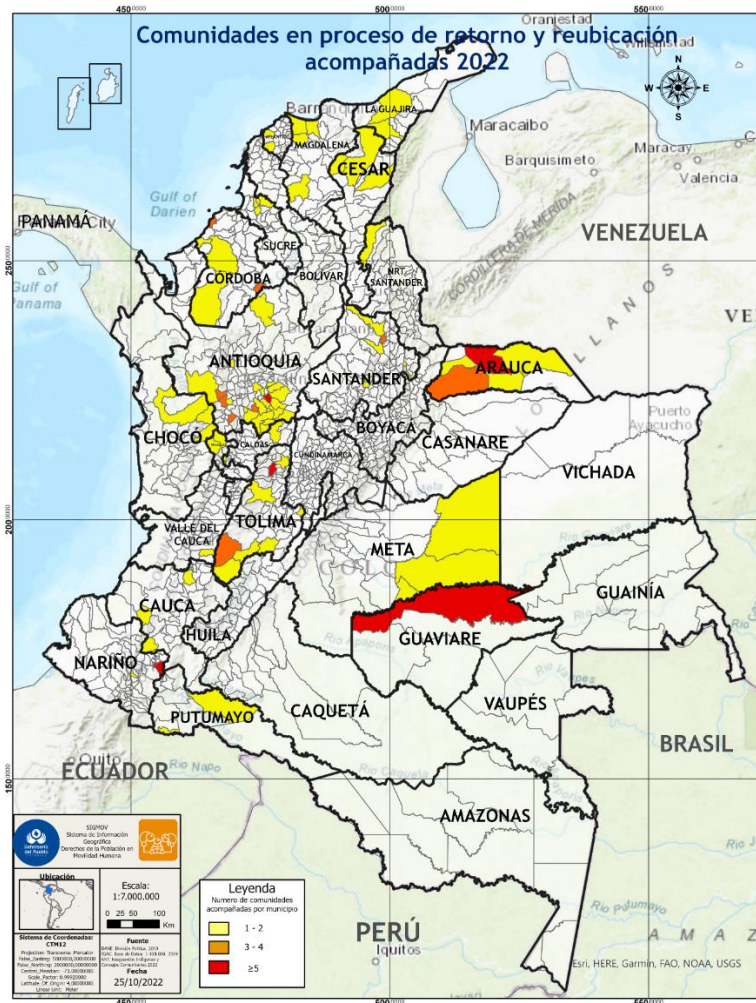
Por otro lado, en relación con la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad, las acciones de los entes departamentales y la Nación, se limitan en muchos casos a visitas cortas y entregas de ayudas insuficientes. La articulación entre el nivel nacional y los entes territoriales nacionales y municipales no es oportuna ni pertinente, limitándose en algunas oportunidades a la remisión de lineamientos para la actuación, sin que el nivel nacional sea receptivo y atiendan las urgencias y necesidades de los entes territoriales.

Así, es necesario recalcar que, persiste el desconocimiento de las rutas de aplicación de los principios de subsidiariedad, coordinación, corresponsabilidad y concurrencia, y no hay una sistematicidad en la implementación de la política pública de retornos por parte de los entes territoriales. Esta situación afecta la gestión y posibilidades de realizar retornos de Emergencia en condiciones de dignidad y conforme a los protocolos de retornos (Resolución 3320 de 2019 y 007 de 2022) especialmente en los territorios con situaciones de crisis humanitarias recurrentes.

Igualmente, los planes de acompañamientos al regreso inmediato y los planes de acompañamiento a retorno que se aplican en situaciones de desplazamientos

masivos no son operativos, existe baja coordinación entre las entidades territoriales y el SNARIV, esta situación no permite la garantía de retornos en condiciones de dignidad. Las comunidades que salen desplazadas, en poco tiempo retornan sin ningún tipo de acompañamiento.

Respecto de los procesos en ruta de acompañamiento a comunidades.



En este apartado se evidencia, como, pese a que se han implementado planes, programas y proyectos en el marco de los procesos de retorno, reubicación e integración local, las comunidades aún no cuentan con las condiciones materiales, sociales y psicosociales para el restablecimiento efectivo de sus derechos.

La situación actual de las comunidades que son acompañadas y fortalecidas por los equipos en terreno de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada, en relación con el ejercicio de los derechos en el marco de los procesos de retorno, reubicación e integración local, así como, demuestra cómo, frente a los resultados de la implementación de la política pública de retornos y reubicaciones frente a la estabilización socioeconómica que requiere de acciones y medidas de atención y asistencia con el enfoque transformador y prolongación suficiente en el tiempo para hacer viable el restablecimiento de derechos, el panorama de los procesos en las distintas regiones es que las acciones de los procesos, pese a que en la mayoría de casos son parte de un proceso planificado contenidos en los planes, tienen dificultades por falta de presupuesto, articulación o simple falta de impulso por parte de los responsables de la garantía.

Frente al componente del acompañamiento relacionado con *“Contribución a la superación de su situación de vulnerabilidad”*, en el que se incluye los llamados derechos prioritarios: atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y los derechos graduales o progresivos de seguridad alimentaria e ingresos y trabajo. En el marco del seguimiento realizado con las comunidades, se ha identificado que persisten dificultades para las comunidades en procesos de retorno, reubicación e integración local para ejercer de manera plena los derechos al retorno y la reubicación, y de manera predominante frente aquellos derechos cuya garantía tiene peso en el restablecimiento de derechos en escenarios de soluciones duraderas como vivienda y a la generación de ingresos.

En relación con el tema de derechos graduales o progresivos: acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones incluidos en el componente de integración comunitaria y arraigo territorial, se evidencia en cuanto a restitución de tierras poco avance en etapa judicial y en aquellos que cuentan con

sentencia o medidas cautelares, muchas dificultades para cumplimiento por parte de los responsables. En cuanto a servicios públicos y comunicaciones, las dificultades se dan en la medida de que muchas comunidades se encuentran en zonas de alta vulnerabilidad como el caso de integraciones locales no acompañadas, que se encuentran en predios que no tiene la cobertura o que incluso se encuentran como asentamientos ilegales.

En el tema de integración local existen un número considerable de personas y comunidades que no cuentan con el debido acompañamiento conforme con el protocolo de la resolución 3320 de 2019, ya que se da sin cumplimiento de las condiciones y/ o momentos, principalmente lo relacionado con: Orientación y solicitud del acompañamiento; Verificación de la viabilidad del acompañamiento; Planeación del acompañamiento; **Elaboración del Plan de Retorno y Reubicación e Implementación del Plan de Retorno y Reubicación**. Partiendo además de la consideración que no existe desde los responsables de la garantía acciones de seguimiento y monitoreo relacionados tanto con el cumplimiento de los objetivos de cada momento como con el avance en los componentes del acompañamiento y materialización de los principios.

En definitiva, persisten las problemáticas en la implementación de la política pública de retornos y reubicaciones y se manifiestan en la persistencia de los efectos del desplazamiento forzado en las comunidades en dichos procesos.

Respecto de la articulación de la política pública de retornos y reubicaciones de las víctimas de desplazamiento forzado con el Acuerdo Final de Paz.

Los procesos retorno y reubicación, son uno de los principales pilares para el restablecimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento forzado y hacia la construcción de paz, necesaria para la construcción de ciudadanía y democracia. Es así como el Acuerdo Final para la terminación del conflicto, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP.

Bajo este entendido, y en relación a los procesos de retorno y reubicación, no se identifican mayores avances en superación de las falencias identificadas en el seguimiento al ECI, con ocasión de la implementación los llamados PDETS, dado que ellos se plantearon como instrumentos de planeación y gestión en los territorios más afectados por la violencia, lo cual implica necesariamente incidencia en la política de atención y reparación de víctimas y, por esta vía, en la garantía de los derechos de la población desplazada con miras a la estabilización socioeconómica en escenarios de soluciones duraderas.

En relación con la implementación de los acuerdos de Paz en relación al derecho al retorno y la reubicación, no existe evidencia de acciones adelantadas para la articulación de la Política Pública de retornos y Reubicaciones y el acuerdo Final de Paz, específicamente respecto de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Lo anterior resulta preocupante, toda vez que el gobierno Nacional ha presentado los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como instrumento especial de planificación y gestión a 10 años en sus municipios, por lo cual se entendería que en aquellos municipios con procesos de retorno y reubicación de carácter comunitario, se tomaron en consideración los Planes de retorno y reubicación en los PDETS, con miras a realizar posibilitar la contribución de estos programas en la superación de los problemas que detienen el avance de los procesos de retornos y reubicación en la zona. Lo anterior resulta especialmente interesante en aquellos procesos de largo tiempo, (procesos históricos) que han tenido que pasar cambios de política a lo largo de periodos extensos sin que ello implique una garantía efectiva de derechos, la expectativa con PDETS era darles mayor impulso a los procesos hacia una estabilización socio económica de las comunidades en procesos de retorno, por ello el examen de su efectividad en territorio frente a comunidades retornadas es valioso.

Así, en este primer la vigencia 2022 realizada una valoración inicial de la implementación de los PDTS en correlación de la política de atención a población desplazada (retornos y reubicaciones) y el impactos de la Política Pública de Retorno frente al Goce Efectivo de Derechos de La Población Desplazada en proceso de Retorno y/o Reubicación en Las Zonas PDET , a partir del acompañamiento a comunidades que adelanta la Defensoría del Pueblo, se ha identificado algunos vacíos y obstáculos, principalmente en que no se evidencia articulación de los instrumentos, las acciones tanto de planes de retorno como de PDET se presentan de forma independiente sin relacionamiento entre sí, en los proceso de retornos y reubicaciones persisten los cuellos de botella identificados con anterioridad a la formulación de PDET pese a que habían mostrado como una estrategia de superación de los mismos.

Capítulo 5: Registro y atención humanitaria

La ayuda humanitaria, de acuerdo al contenido del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, será recibida por las víctimas del conflicto armado interno: "(...) de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las limitaciones de acceso a las medidas de atención y asistencia humanitaria, afectan la subsistencia mínima y altera los avances en la superación de la vulnerabilidad que se origina con el desplazamiento forzado (Auto 811 de 2021, corte Constitucional), y por lo tanto los procesos de restablecimiento de derechos. Estas limitaciones, profundizan, aún más, los derechos a la igualdad y no discriminación, que son una de las bases sobre las que la Corte Constitucional

declaro el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la población en situación de desplazamiento forzado.

En el año 2022, la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana -DDPMH-, analiza algunos aspectos del Registro y Atención Humanitaria de la población en desplazamiento forzado y/o confinamiento o en riesgo de estarlo, en un contexto en el que persiste la crisis humanitaria generada por el conflicto armado interno y los factores de vulnerabilidad social, en diversas regiones del país.

Dificultades en el acceso al Registro

Las dificultades en la focalización de medidas de asistencia y atención humanitaria, comienza en aquellas limitaciones que corresponden a los procesos de Registro del hecho victimizante de desplazamiento forzado.

La Defensoría Delegada para los derechos de la Población en Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo, encuentra vacíos derivados de la toma de declaraciones y las dificultades que existen para el Ministerio Público en el acceso a los lugares de crisis humanitarias recurrentes, lo que impide la caracterización y focalización de ayudas.

Persisten los vacíos en la identificación y caracterización de la población que regresa a los lugares de expulsión sin acompañamiento institucional, lo que dificulta la focalización y entrega de ayudas humanitarias inmediatas, al carecerse de la información necesaria que permita restablecer los derechos de la población que se desplaza, negándose los procesos de subsistencia mínima y superación de las circunstancias de vulnerabilidad, en especial de quienes padecen crisis humanitarias recurrentes.

La situación de amenaza y crisis humanitarias, debido a los mecanismos ilegales de control territorial y poblacional, así como los crímenes de orden impuestos por

grupos armados ilegales, dificultan las condiciones para quienes padecen situaciones de desplazamiento forzado, debido al temor causado para declarar el hecho victimizante. Esta situación es palpable en zonas de limitación de la movilidad, confinamientos y repertorios de control armado, que ocasiona que las personas no declaren ante el Ministerio Público.

Los canales virtuales de atención para la orientación a las víctimas de desplazamiento forzado, en zonas de dificultades de acceso a las tecnologías de la información, restringen los niveles de acceso a la información y desestimulan acciones dirigidas a la declaración o conocimiento de los programas de ayuda del Gobierno Nacional.

La Defensoría del Pueblo considera (Auto 811 de 2021 de la Corte Constitucional) que los procedimientos en los canales de atención virtual instalados para orientación y atención, no se adecúa a las capacidades de las alcaldías y las personerías para realizar el diligenciamiento de los censos y los anexos requeridos para el registro de estos eventos, dado que las declaraciones se realizan en contextos de territorios con limitada conectividad y disponibilidad de herramientas tecnológicas.

Las dificultades señaladas anteriormente, se presentan en zonas de desplazamientos masivos y/o confinamientos, tal como se ha señalado en este documento, en las siguientes territorialidades: (i) el Bajo Cauca, Norte y Urabá (Antioquia); (ii) Medio y Bajo Atrato, Bajo San Juan, Medio, Alto y Bajo Baudó (Chocó); (iii) zona urbana y rural de Buenaventura (Valle del Cauca); (iv) Norte y Pacífico (Cauca); (v) Costa Pacífica (Nariño); (vi) Zona sur (Córdoba); y (vii) Catatumbo (Norte de Santander).

Dificultades en la Atención Humanitaria

La Atención Humanitaria como lo señala la Ley 1448 de 2011 y los Autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, es una medida de asistencia y un derecho que tienen las personas y los hogares víctimas del

desplazamiento forzado, dirigida a mitigar o suplir temporalmente las carencias en el derecho a la subsistencia derivadas del desplazamiento forzado.

En los eventos de desplazamientos forzado y confinamientos, reportados por los equipos en terreno de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana - DDPDPMH, se observa que persisten las dificultades en las medidas de Atención humanitaria, dirigidas a garantizar la subsistencia mínima: alimentación, alojamiento y acceso a servicios de salud, de acuerdo con las condiciones de los hogares después de la ocurrencia del hecho victimizante de desplazamiento forzado; así como en la superación de las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce efectivo de derechos.

Los equipos en terreno de la Defensoría delegada para los derechos de la Población en Movilidad Humana, han establecido que la Ayuda Humanitaria inmediata, a las víctimas de desplazamiento forzado por eventos individuales debe ser entregada por los entes territoriales, persistiendo de manera general demoras en el cumplimiento del suministro de esta prestación; además, dichas entregas, cubren los componentes de alimentación y aseo personal, bien sea en especie o en dinero, como también la atención en salud física y mental. Sin embargo, el cumplimiento de ayudas en el componente de alojamiento temporal, kits de cocina y apoyo de transporte de emergencia, es insuficiente, en especial cuando se determina que dicha necesidad es cubierta por las familias que ofrecen albergue a quienes padecen el desplazamiento forzado.

En cuanto al apoyo de ayudas de emergencia en eventos de desplazamiento forzado masivo, las entregas se entregan en algunos casos en especie por evento, por el mecanismo subsidiario de la UARIV, pero persisten dificultades en el suministro de kits de aseo, vestuario, habitabilidad, y no se tiene en cuenta el enfoque diferencial en las entregas de este tipo de ayudas, en especial a la población étnica.

Título II Migración Forzada, Refugio y Asilo

Desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito, la movilidad humana representa hoy un rasgo distintivo de nuestros tiempos y de un entorno globalizado, que anuncia una tendencia en el futuro de nuestra humanidad; nos deja entrever que los seres humanos se moverán a lo largo y ancho de un mundo cada vez más integrado, tal como lo hacen hoy los flujos de información, bienes y servicios.

Por lo tanto y debido a la existencia de factores heterogéneos que provocan los movimientos migratorios mixtos por la búsqueda de mejores oportunidades, factores socio políticos⁸, demográficos y económicos⁹ y medio ambientales¹⁰ que impactan en todas las formas de vida y ámbitos de la sociedad que exigen una acción por parte de las instituciones que sea acorde con la dignidad humana.

Durante el año 2022, se presentaron en Latinoamérica diversas crisis migratorias de las personas inmersas en movimientos mixtos - compuestos por Refugiados, Migrantes y otras personas con necesidad de protección internacional, siendo Colombia uno de los países que ha hecho frente a estas poblaciones que ingresa al país por distintos motivos y están compuestos por personas provenientes de:

- Migrantes Transcontinentales, del Caribe y de terceros países en procesos de ingreso, tránsito y salida por el territorio nacional
- La República Bolivariana de Venezuela.
- Connacionales en proceso de retorno a Colombia, luego de salir desplazados por el conflicto armado interno.

⁸ Persecuciones a las personas, familias y grupos por factores políticos, étnicos, culturales y religiosos, raza, y cultural, así mismo riesgos y violaciones a los derechos humanos y conflictos armados, la mayoría de carácter interno.

⁹ Factores que corresponden al crecimiento o disminución de la población debido a individuos que envejecen o nacen tiene un impacto en el crecimiento económico y las oportunidades de empleo. La migración demográfica y económica está relacionada con las normas laborales, el desempleo y la salud general de la economía de un país.

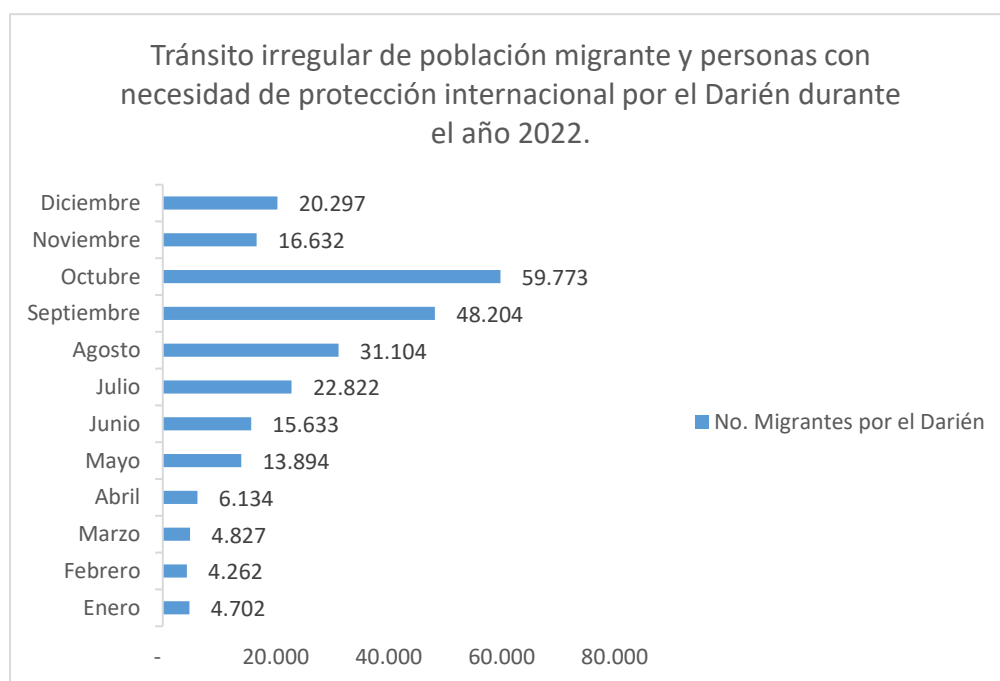
¹⁰ Según la Organización Internacional para las Migraciones, OIM “los migrantes ambientales son aquellos que, debido a cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente sus vidas o condiciones de vida, están obligados a abandonar sus hogares habituales, ya sea temporal o permanentemente, y que se mudan dentro de su país o en el extranjero”. Con el cambio climático, se espera que se acentúen los eventos climáticos extremos, lo que significa que más personas podrían acabar migrando por este motivo.

- Población con doble afectación: Migrantes, refugiados y otras personas con necesidad de protección víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno
- Individuos desplazados y refugiados por factores asociados al cambio climático.

Dinámicas Migratorias en Frontera

Los flujos migratorios irregulares en la frontera entre Colombia y Panamá datan de hace más de 50 años; sin embargo, desde el año 2016, se empezaron a identificar movimientos migratorios mixtos compuesto por personas migrantes y refugiados de procedencia extracontinental y de caribe, de países como Haití, Cuba, India, entre otros.

En el año 2022, De acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Migración de Panamá se registró un total de 248.284 Personas migrantes y con necesidad de protección

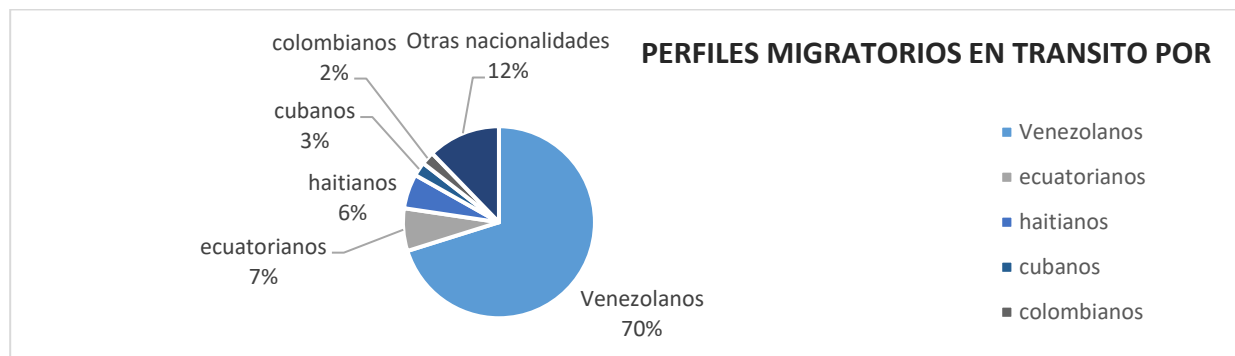


internacional en la frontera entre Colombia y Panamá.

Fuente: Elaboración propia, Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana

A pesar de que en el año 2021 el flujo migratorio estaba compuesto en su mayoría por haitianos, en el año 2022 el flujo estuvo determinado principalmente por personas de nacionalidad venezolana, seguida de haitianos, senegaleses y cubanos.

Se destaca el aumento significativo de personas nacionales, que se han comenzado a unir a los movimientos migratorios mixtos que transitan por el Tapón del Darién.



Rutas migratorias destacadas en el año 2022

Entre las rutas identificadas en el transcurso del año 2022, En lo que corresponde al ingreso de población migrante y con necesidad de protección internacional en tránsito por nuestro país se encuentran las siguientes:

- Frontera con Ecuador: Ipiales - Pasto (Nariño), Popayán (Cauca) - Cali (Valle del Cauca) - Pereira (Risaralda) - Medellín, Turbo y Necoclí (Antioquía).
- Frontera con Ecuador: San Miguel (Putumayo) - Pitalito, Neiva (Huila) - Ibagué (Tolima) - La Dorada (Caldas) - Medellín, Turbo y/o Necoclí (Antioquía).
- Frontera con Ecuador: Ipiales - Pasto (Nariño), -Tumaco (Nariño) - Buenaventura (Valle del Cauca) - Bahía Solano - Juradó (Chocó) para llegar a Jaqué en Panamá.
- Frontera con Perú: Leticia (Amazonas) - Flor de Agosto (Perú) - Puerto Asís (Putumayo) - Pitalito, Neiva (Huila) - Ibagué (Tolima) - La Dorada (Caldas) - Medellín, Turbo y/o Necoclí (Antioquía).
- Frontera con Venezuela: Maicao(Guajira) - Ciénaga (Magdalena) -Sur de Bolívar- San marcos (Sucre) - Los córdobas (Córdoba) -Arboletes y Necoclí (Antioquia).

Fuente: Elaboración propia, Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana

Nueva ruta migratoria:

Se identificó una nueva ruta en la que parten embarcaciones ilegales con migrantes de diferentes nacionalidades con el fin de transportarlos a países de Centroamérica y evitar la peligrosa selva el Darién ubicada entre Panamá y Colombia. La ruta utilizada inicia en San Andrés con destino a Great Corn Island (Nicaragua), continuando a El Bluff y Bluefields (Nicaragua) vía terrestre para seguir con la ruta terrestre a México.

Es importante señalar que los migrantes en tránsito por esta ruta tienen un perfil diferente ya que cuentan con mayores recursos económicos que les permite llegar a la isla por vía aérea como turistas y posteriormente tomar las lanchas pesqueras a mar abierto para llegar a Nicaragua.

Riesgos asociados a los procesos migratorios

En su mayoría, los riesgos reportados asociados a los procesos migratorios están interconectados al “aprovechamiento” de la situación de vulnerabilidad que trae consigo la migración forzada, entre los más frecuentes se encuentran: utilización por bandas criminales nacionales e internacionales, trata de personas, tráfico de migrantes, explotación sexual, explotación infantil, ejercicio de economías ilegales, explotación laboral, discriminación y estigmatización de la migración forzada [Xenofobia y Aporofobia], entre otras situaciones, que ponen en riesgo su integridad y su vida.

Actuaciones Defensoriales

La Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana en el transcurso del año 2022 realizó acciones defensoriales para la prevención, atención, promoción y protección de los derechos de la población migrante, refugiada, solicitante de asilo y con necesidad de protección internacional, así:

Prevención y protección:

- 7.496 misiones humanitarias para la prevención, protección y atención a la población migrante, refugiada y con necesidad de protección internacional en las que se ha brindado atención de casos, asesorías, atención especializada y remisión a entidades públicas locales, o no gubernamentales, garantizando el acceso a derechos y activando la ruta de

atención de la población migrante y/o personas con necesidad de protección internacional.

Promoción y divulgación:

- 232 talleres de capacitación sobre derechos de la población en Movilidad Humana dirigido a 3022 servidores públicos con el fin de incidir ante las autoridades para el cumplimiento de las políticas públicas de atención, la gobernanza migratoria y fortalecer la respuesta y acceso a derechos de las personas migrantes, refugiadas y con necesidad de protección internacional en el territorio nacional.
- 373 actividades de promoción y divulgación que beneficiaron a 7.583 personas migrantes, refugiada y con necesidad de protección internacional junto con las comunidades de tránsito y acogida.
- Un Foro sobre Movilidad Humana por efectos asociados al cambio climático con la participación de 100 asistentes desde entidades gubernamentales y territoriales, agencias de cooperación, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales y comunidades desplazadas y refugiadas por la acción climática.

Atención y tramite:

- 907 jornadas de atención especializada descentralizadas y se brindó atención a un total de 28.354 personas migrantes y con necesidad de protección internacional. Las atenciones más demandadas tienen que ver con salud, registro e identificación, trabajo, educación y Estatuto Temporal de Protección.
- Caracterización de 243 familias migrantes y refugiadas venezolanas con vocación permanencia en el municipio de Necoclí, Antioquia, actividad que contó con más de 10 organismos humanitarios y la administración municipal.

Conclusiones

- Las principales necesidades de la población migrante, refugiadas y con necesidad de protección internacional son la seguridad alimentaria, acceso a medios de vida, salud, educación, y condiciones óptimas de vivienda y habitabilidad.
- La situación de movilidad humana de esta población migrante, refugiada y con necesidad de protección internacional dificulta su identificación y localización, por lo que se requieren medidas conducentes a brindar una respuesta coordinada entre las autoridades del orden nacional y territorial para garantizar su acceso a oferta social que facilite su asentamiento y su integración local junto con las comunidades de acogida.
- La población migrante con mayor vulnerabilidad tiene un alto riesgo de vinculación a economías ilícitas, reclutamiento forzado, explotación sexual, mendicidad, explotación laboral y Violencia Basada en Género VBG. Todos estos riesgos se agudizaron en el marco de las medidas gubernamentales de aislamiento preventivo ante la pandemia por COVID-19.

Recomendaciones

- Se requiere seguir trabajando en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las autoridades del orden nacional y territorial con el fin de garantizar la integración local a la población migrante y con necesidad de protección internacional.
- Se recomienda realizar incidencia en el ámbito nacional con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas hacia la inclusión y reconocimientos cuando las personas inmersas en los movimientos migratorios mixtos hayan sufrido los hechos victimizantes contemplados en las Leyes No. 387 de 1997 y No. 1448 de 2011.
- Seguir trabajando en el fortalecimiento, gestión y articulación con cooperación Internacional e institucionalidad local de casos de la población migrante o con necesidad de protección Internacional en tránsito y con vocación de permanencia regularizada e irregular para el acceso, garantía de derechos y asistencia humanitaria
- Seguir fortaleciendo tejido comunitario con la comunidad de acogida para la protección de integridad y vida de los refugiados provenientes de Venezuela.

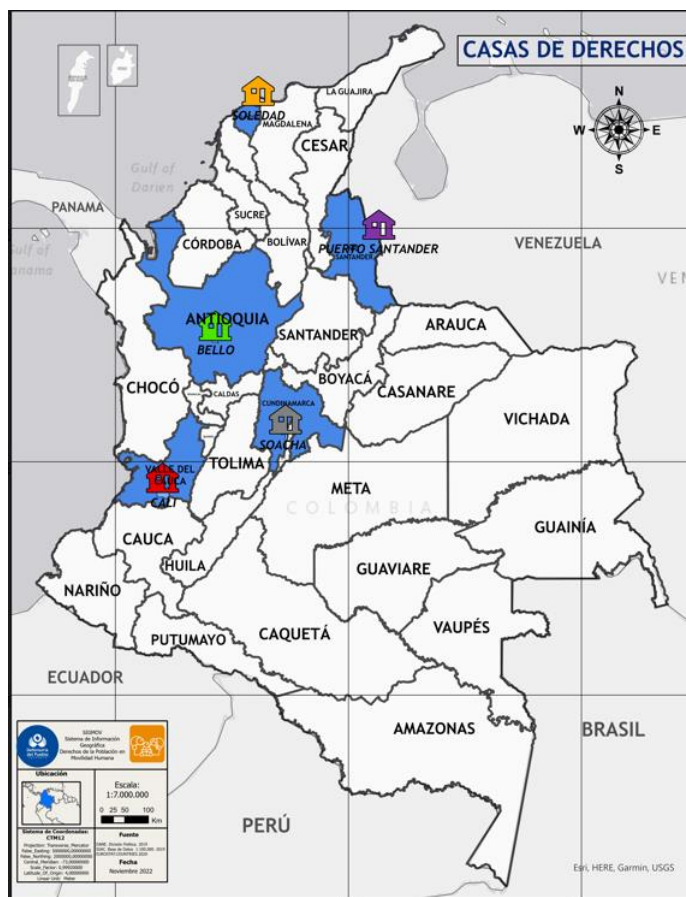
- Fortalecimiento de todo el profesorado en materia de El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos ETPMV junto con la socialización y sensibilización sobre las crisis migratorias, deberes y derechos de la población migrante, refugiada y otras personas con necesidad de protección internacional.

- Incidir ante las autoridades territoriales para que en los Planes de Desarrollo municipales y departamentales incluya estrategias para la prevención de la discriminación por Xenofobia y Aporofobia.

III. Casas de los Derechos

La estrategia *Casa de los Derechos* de la Defensoría del Pueblo se constituyó desde el 2005 como una apuesta de la entidad para *acompañar, fortalecer y restablecer* los derechos de la población víctima del conflicto armado, población desplazada y/o vulnerable; comunidades en situación o riesgo de desplazamiento forzado; así como de población migrante con necesidad de protección internacional.

La estrategia busca unir con esfuerzos de la Defensoría en las líneas de atención, dejar capacidades instaladas sobre aquellos territorios de mayor afectación, bajo cuatro premisas esenciales: i) Permanencia en el territorio; ii) Articulación y seguimiento de la actuación de las entidades territoriales; iii) Fortalecimiento de los liderazgos individuales y colectivos; iv) Empoderamiento de las comunidades, a partir de la apropiación del conocimiento en la garantía y acceso a sus derechos fundamentales, como de aquellos de protección internacional.



Principales acciones de impacto

Las principales gestiones adelantadas en los municipios en los cuales se encuentran ubicadas las casas de los derechos se relacionaron con incidencia de los grupos armados ilegales en los territorios, el acceso a derechos como salud, acceso a derechos como educación y trabajo, condición de irregularidad de la población migrante y limitaciones en la atención de las entidades territoriales.

Las situaciones de riesgo más relevantes evidenciadas para la vigencia del 2022 en cada uno de los territorios donde hace presencia la estrategia, no sólo permitieron dimensionar el impacto de sus acciones sino que, además, definieron el alcance en el marco del acompañamiento. Observemos:

1. Casa de los Derechos de Soledad:

- Elaboración e impulso de acciones de tutela con la finalidad que los migrantes accedan a servicios médicos especializados en casos puntuales como enfermedades terminales, de alto costo o huérfanas.
- Articulación con la Secretaría de Educación, ACNUR y UNICEF, para la realización de tres jornadas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes escolarizados, quienes se encuentran registrados en El sistema integrado de matrícula - SIMAT, para solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT).
- Realización de jornadas de capacitación bimestrales a funcionarios de las diferentes instituciones sobre el Permiso de Protección Temporal (PPT) y sus alcances.
- Consolidación de los 3 procesos de fortalecimiento comunitario abanderados de la Casa de los Derechos donde converge población migrante, retornada, desplazada, vulnerable y de acogida del municipio de Soledad (Proceso de jóvenes del barrio Ferrocarril, proceso de mujeres lideresas y proceso de café tertulia).

2. Casa de los Derechos de Granizal:

- Construcción de espacios de protección para niños y niñas; acción articulada con la fundación Huellas que incluyó también actividades de prevención dirigidas a la

población víctima del conflicto armado y con necesidad de protección internacional y fortalecimiento a mujeres.

- Fortalecimiento comunitario, construcción de apuestas y retos para empoderamiento de Mujeres lideresas de Granizal.
- Fortalecimiento comunitario al proceso “Armonizarte” dirigido a niños víctimas del conflicto armado y con necesidad de protección internacional con el fin de realizar espacios de formación sobre los derechos básicos de los niños a través de una guía didáctica creada por El Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF).
- Actividades en articulación con el Alto Comisionado para las Naciones Unidas - ACNUR y la UARIV, dirigido a víctimas del conflicto armado y con necesidad de protección internacional en el marco de la acción de prevención de riesgo acercamiento de la prestación del servicio y la oferta institucional por parte de la en la Casa de los Derechos para la comunidad del territorio.
- Durante el tercer trimestre del año se realizan 2 jornadas de atención a más de 400 usuarios, en articulación con el Comité Internacional de Rescate - IRC para el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios.
- Durante el segundo semestre del año se realizó la estrategia “Elevando mis Derechos” acción de prevención del riesgo y el reclutamiento forzado en la Vereda Granizal a 150 niños, niñas y adolescentes del territorio.

3. Casa de los Derechos de Soacha:

- Red comunitaria Juntas Podemos, como una iniciativa de base comunitaria que tiene como fin la integración local de migrantes venezolanas a través de encuentros basados en metodologías socio afectivas, con enfoque en derechos humanos y mecanismos de participación.
- Cultivando nuestras raíces, el cual es un camino comunitario que cuenta con 7 años de experiencias dentro del territorio, su principal objetivo es el de ser un espacio protector para las personas mayores que en su mayoría ha sido víctima del conflicto armado, recuperando así sus saberes en cuanto al cuidado de la tierra y reconstruyendo el tejido social e integración comunitaria.

- Espacio protector para niños, niñas y adolescentes en alianza con la Corporación Infancia y Desarrollo, con quienes se promovió un espacio de educación en emergencias dentro del territorio.
- Espacio protector para 40 mujeres el cual se realiza en alianza con el Comité Internacional de Rescate - IRC. Se crea un espacio físico, dotado de muebles y ayudas pedagógicas para la atención grupal e individual de mujeres con necesidad de protección.

4. Casa de los Derechos de Aguablanca:

- Para el segundo semestre del 2022 se desarrollaron jornadas descentralizada de atención en los barrios cercanos de la zona de Aguablanca, donde se llevó la oferta de atención jurídica y psicosocial a la población en movilidad humana.
- Con el apoyo de la alianza entre el socio estrategia Heartland Alliance International - HAI, se realizó, entre otras actividades de impacto, la incidencia jurídica con acciones constitucionales para la protección y garantía de derechos como acciones de tutela, derechos de petición, incidentes de desacato, recursos administrativos contra las resoluciones de no inclusión y de suspensión de ayudas humanitarias, solicitudes de priorización de pago de indemnizaciones y requerimientos generales dirigidos a la unidad de Víctimas.
- Alianza en el territorio con organizaciones como Movimiento Nacional de la Dignidad Afrocolombiana - MODIAFRO y la Asociación de campesinos desplazados, construyendo futuro - ASOFUTURO en le marco de la integración social con espacios de productividad y emprendimiento para población desplazada y migrante.
- Articulación con el SENA a partir del segundo semestre de 2022 para el desarrollo de procesos de formación en productividad, emprendimiento y medio ambiente dirigido a población desplazada en el marco del conflicto armado y migrante venezolana.
- En el marco de la promoción y divulgación de derechos y la demanda del territorio, se articuló con las diferentes organizaciones a las que se les hace acompañamiento desde la casa de los derechos y se logró consolidar un grupo de 45 personas el primer curso de medio ambiente, manejo de residuos y reciclaje que se ha

desarrollado en este espacio de las casas, lo cual, entre otros, dará pautas a la población focalizada para su autoprotección y salubridad.

5. Casa de los Derechos de Puerto Santander:

- Se adelantaron constantes acciones para fortalecer, empoderar y orientar a las personas objeto de atención de nuestra atención, convencidos que las personas empoderadas, fortalecidas y con conocimientos son menos vulnerables y con el claro mensaje que lo aprendido se debe reproducir, tarea que se ejecuta con una perfecta armonía entre entidades gubernamentales y no gubernamentales siempre enfocados en el mismo objetivo que es la defensa, promoción y divulgación de derechos.
- La Casa de los Derechos se ha convertido en uno espacio protector donde convergen distintas organizaciones encaminadas a proteger y promover derechos. La estrategia ha sido un escenario de articulación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que tienen como finalidad la defensa de los derechos.
- La alianza con cooperantes como el Comité Internacional de Recate - IRC para adelantar procesos psicosociales a la población sujeto de atención ha generado el fortalecimiento de comunidades, generando espacios de empoderamiento y liderazgos.

Gestiones Defensoriales

En el 2022 se adelantaron 26.201 atenciones especializadas en las diferentes entidades territoriales en las cuales operan estas casas, como se observa a continuación:

1. Casa de los Derechos de Soledad: 8.356
2. Casa de los Derechos de Granizal: 4.194
3. Casa de los Derechos de Soacha: 5.281
4. Casa de los Derechos de Aguablanca: 2.234
5. Casa de los Derechos de Puerto Santander: 6.126

Situaciones de riesgo para las comunidades

Advertir sobre las principales situaciones de riesgo evidenciadas para la vigencia del 2022 en cada uno de los territorios donde hace presencia la estrategia, no solo permitió dimensionar el impacto de sus acciones, sino que además definió el alcance en el marco del acompañamiento. Observemos:

1. *Incidencia de los grupos armados ilegales en los territorios:* La presencia de estructuras criminales en los puntos de frontera como Puerto Santander, así como las advertencias de la Alerta Temprana (010 de 2021) que dio cuenta de la expansión de actores armados en territorios como en Soacha, o el mismo control social que ejercen en el diario acontecer de las comunidades, como es el caso de Granizal; de un lado, lesionó los liderazgos locales; fracturó la cohesión social, obligando a las familias a abandonar sus territorios y sumerge a la población migrante en círculos de desprotección, vulnerabilidad y dificultades de acceso a derechos básicos como de salud, educación, trabajo, entre otros.
2. *Del acceso a derechos como salud:* Con preocupación, se advierte sobre los altos índices de pobreza de Granizal y las dificultades de acceso a los servicios básicos; preocupación que se extiende a las debilidades institucionales en la prestación del servicio de salud, especialmente de la población migrante que debe acudir, como en Soacha, a la atención médica no formal o automedicación para solventar sus necesidades sobre el particular; situación que no es menos compleja para esta población.
3. *Del acceso a derechos como educación y trabajo:* Cuando se trata de acceder a la educación se trata, dados los trámites legales en el marco de la legislación colombiana para la vinculación a instituciones educativas, el proceso de escolarización se convirtió en una barrera y, por consiguiente, una dificultad para acceder al derecho y en muchos casos se optó por desistir. Por último, la oferta en los mercados laborales estuvo alrededor del comercio informal en campos como servicios generales, construcción, venta ambulante y alimentación.
4. *De la condición de irregularidad de la población migrante:* Las Casas de Derechos, identificaron las dificultades de acceso a derechos como salud, solicitud de asilo, trabajo digno, desescolarización de niños y niñas venezolanos, principalmente por

su situación de irregularidad; incluso, dificultades de acceso a medios tecnológicos frente al pre-registro en el Estatuto. Escenarios como los de Soledad y Granizal, advirtieron de estos vacíos de derechos, que se entrelaza con el devenir histórico de violencia existente en estos territorios.

5. *De las limitaciones en la atención de las entidades territoriales:* A través de las Casas de Derechos, la entidad advirtió las dificultades de las administraciones municipales frente a atención y asistencia para la población desplazada, también de la migrante. Para el caso de Granizal, se advirtió de la carencia de una política pública clara y contundente para la atención sobre estas materias. Por otro lado, la participación de las oficinas de cooperación internacional en la atención de población migrante, por ejemplo, muchas veces es entendida por las mismas administraciones, como una responsabilidad eludible o que podría no ser de primer orden, dado el apoyo de estos organismos.

Conclusiones

- La Defensoría del Pueblo alerta sobre la persistencia de los riesgos contra la vida, libertad de locomoción y la paz de los territorios del país donde hace presencia la estrategia Casa de los Derechos; y reitera su preocupación pues estas dinámicas de vulneración de derechos pueden además desbordar las atenciones y trámites del Ministerio Público.
- La entidad llama la atención sobre la falta de formación y conocimiento débil de algunos funcionarios de entidades del Estado presentes en el territorio, frente a las rutas, derechos que asiste a la población sujeto de atención de la estrategia, así como el registro y validación del Estatuto; realidad que afecta la garantía de derechos.
- La Defensoría del Pueblo ve con preocupación, el creciente número de población migrante que diariamente ingresa al territorio nacional bajo condiciones de irregularidad, exponiéndose a riesgos contra su vida, libertad e integridad, sin acceso a servicios y condiciones mínimas de subsistencia en el territorio nacional.

Recomendaciones

- Requerir a las entidades del nivel nacional y territorial, mayor participación en los espacios de articulación institucional a los cuales son convocados, frente a la garantía de derechos de la población mencionada, así como las acciones tendientes a garantizar sus derechos.
- Solicitar a las entidades del nivel nacional y territorial, avanzar con prontitud en el diseño e implementación de estrategias y planes efectivos en el corto, mediano y largo plazo, frente a los escenarios de anticipación y mitigación de riesgos y escenarios de vulneración de derechos de la población sujeto de atención de la estrategia.
- Requerir a las gobernaciones y alcaldías municipales, reforzar los procesos de divulgación de derechos de las comunidades focalizadas por la estrategia Casa de los Derechos; así como de los diferentes actores del territorio como las personerías municipales y demás entidades encargadas del seguimiento y promoción de las rutas de atención, en garantía de derechos de la población migrante, refugiada y desplazada por la violencia.
- Solicitar a Migración Colombia, ampliar los puntos visibles para la toma de huella biométrica de la población migrante; especialmente en las zonas del país en donde la presencia de esta población es masiva, como sucede en los territorios en los que hace presencia la estrategia Casa de los Derechos como lo es Soledad (Atlántico), Puerto Santander (Norte de Santander), Granizal (Antioquia) y Soacha (Cundinamarca).

IV. Conclusiones

- De manera general, los impactos del acontecer violento frente al desplazamiento forzado, durante el 2022, no pudieron ser contenidos con medidas de mitigación, atención y asistencia contenidos en la política pública de prevención y protección estatal, liderada por el Gobierno nacional y administraciones territoriales.
- De acuerdo al contexto del conflicto armado interno, la Defensoría del Pueblo identificó 7 zonas y 16 subregiones, donde se presentan crisis humanitarias recurrentes que no fueron mitigadas por las medidas de respuesta rápida, en el marco del Sistema de Prevención y Reacción Rápida a las Alertas Tempranas. Las

zonas determinadas por la Defensoría del Pueblo, afectadas por crisis humanitarias recurrentes son:

- (i) Bajo Cauca, Norte y Urabá (Antioquia);
 - (ii) Medio y Bajo Atrato, Bajo San Juan, Medio, Alto y Bajo Baudó (Chocó);
 - (iii) zona urbana y rural de Buenaventura (Valle del Cauca);
 - (iv) Norte y Pacífico (Cauca);
 - (v) Costa Pacífica (Nariño);
 - (vi) Zona sur (Córdoba); y,
 - (vii) Catatumbo (Norte de Santander)
-
- Persisten los bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en la prevención del desplazamiento forzado y la protección de la población desplazada en Colombia, manifestado en la ausencia de un enfoque preventivo respecto de las distintas crisis humanitarias recurrentes en el país (Auto 894 de 2022).

 - Aunque aún no se ha realizado los siete Planes de Choque ordenados en el Auto 894 de 2022, es necesario advertir deficiencias en la coordinación y efectividad de al menos el Plan de choque realizado durante los días 4 al 7 de diciembre de 2022, en el municipio de Argelia Cauca, en el que la Defensoría del Pueblo acompañó en cumplimiento de los requerimientos de la Corte Constitucional, en nuestra función de agencia del Ministerio Público. De manera tangencial se puede establecer primariamente, ausencia de coordinación por parte del Ministerio del Interior, en la convocatoria, puesta en marcha, atención prevista en la programación del plan de choque referido a Argelia.

 - El desplazamiento forzado y el confinamiento continúan siendo afectaciones instrumentalizadas por distintos grupos armados participantes del conflicto para imponer control territorial.

 - La actual dinámica del conflicto armado se desarrolla en entornos de comunidades rurales, de manera preponderante en territorios étnicos como el caso de Chocó y Costa Nariñense, de igual, manera se han evidenciado afectaciones en comunidades campesinas como Catatumbo y Bajo Cauca.

- A pesar de los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo para advertir los distintos escenarios de riesgo frente al desplazamiento forzado y confinamiento, se han consumado las advertencias de vulneración de derechos individuales y colectivos.
- La Defensoría del Pueblo ha verificado, a partir de sus estrategias de acompañamiento a las comunidades, la configuración de escenarios de Crisis Humanitarias Recurrentes debido a la ocurrencia de desplazamientos masivos y confinamientos.
- Estas zonas de crisis recurrentes del país se caracterizan por: (i) desde años atrás se presentan situaciones de riesgo, confinamiento y desplazamientos forzados; (ii) se han estado adoptando medidas gubernamentales desde el nivel nacional para superar el estado de cosas que les afectaba; (iii) parte de ellas han quedado incluidas dentro de las zonas que fueron seleccionadas en el marco del Acuerdo para la terminación del conflicto armado con las FARC-EP, para la implementación de los Programas de Desarrollo Territorial, PDET, y para la erradicación de cultivos de uso ilícito.
- Una de las principales barreras de acceso para la debida activación de la ruta de atención a comunidades confinadas, es la imposibilidad de toma de declaración de los hechos en el momento de la emergencia en el lugar de los hechos, es importante considerar al respecto, lo cual debe ser resuelto en el acto administrativo sobre atención y asistencia a las víctimas de confinamiento.
- Es necesario que, en el proyecto de resolución de ruta de atención y asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado, en especial en los artículos relativos a concepto de seguridad, se establezca de manera general el concepto grupos armados, el cual agrupa a las Fuerzas Militares y grupos armados ilegales, con el fin de lograr el universo de víctimas del hecho violento de confinamiento.
- La política pública referente al componente de atención humanitaria sigue teniendo inconvenientes en lo concierne con las entidades territoriales, ya que algunas alcaldías, no se encuentran atendiendo a la población desplazada ni confinada, que por ley están obligados hacerlo, a través de los diferentes planes

como es el plan de contingencia, los Comités Municipales de Justicia Transicional (extraordinarios) y otros mecanismo, llevando consigo a la descoordinación de las mencionadas entidades con la administración departamental y nacional, por lo que la concurrencia y subsidiaridad no se está haciendo eficaz ni efectivamente, para atender los derechos a la subsistencia mínima de las víctimas al momento de encontrarse en vulnerabilidad como en los eventos de desplazamiento forzado y/o confinamiento.

- La Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, identificó una serie de inconsistencias y situaciones recurrentes que implican el incumplimiento de los principios que rigen los procesos de retorno de emergencia y/o inmediatos: la seguridad, la voluntariedad y la dignidad. De manera preponderante, se observa la escasa operatividad, no solo de las acciones, sino de la ruta en los distintos eventos acompañados.
- En materia de aprobación de los conceptos de seguridad en los territorios de emergencia humanitaria recurrente, existen grandes dificultades, debido a la permanencia y accionar constante de los grupos armados ilegales, lo cual ha debilitado los procesos organizativos producto de las intimidaciones.
- En relación con el principio de voluntariedad, la población ha retornado sin la plena realización de condiciones dignas de atención en los lugares de recepción y acompañamiento institucional, con ausencia total de coordinación de acciones por parte de las entidades responsables de la garantía.
- Se identifica en las falencias y vulneraciones graves en los retornos exprés de los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado, los cuales optan por el retorno o la reubicación, sin que hayan cesado las condiciones que generaron el desplazamiento. En algunos de estos casos sin que se haya satisfecho los mínimos de dignidad y seguridad

para las comunidades. Por el contrario, la voluntariedad se ve mediada por la nula repuesta del Estado a la satisfacción del mínimo vital, esto aunado a que las comunidades no poseen los medios o recursos para satisfacer las necesidades del traslado y necesidades básicas.

- En relación con la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad, las acciones de los entes departamentales y la Nación, se limitan en muchos casos a visitas cortas y entregas de ayudas insuficientes. La articulación entre el nivel nacional y los entes territoriales nacionales y municipales no es oportuna ni pertinente, limitándose en algunas oportunidades a la remisión de lineamientos para la actuación, sin que el nivel nacional sea receptivo y atiendan las urgencias y necesidades de los entes territoriales.
- Persisten los vacíos en la identificación y caracterización de la población que regresa a los lugares de expulsión sin acompañamiento institucional, lo que dificulta la focalización y entrega de ayudas humanitarias inmediatas, al carecerse de la información necesaria que permita restablecer los derechos de la población que se desplaza, negándose los procesos de subsistencia mínima y superación de las circunstancias de vulnerabilidad, en especial de quienes padecen crisis humanitarias recurrentes.
- Se observa que persisten las dificultades en las medidas de Atención humanitaria, dirigidas a garantizar la subsistencia mínima: alimentación, alojamiento y acceso a servicios de salud, de acuerdo con las condiciones de los hogares después de la ocurrencia del hecho victimizante de desplazamiento forzado; así como en la superación de las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce efectivo de derechos

procedimientos en los canales de atención virtual instalados para orientación y atención, no se adecúa a las capacidades de las alcaldías y las personerías para realizar el diligenciamiento de los censos y los anexos requeridos para el registro de estos eventos, dado que las declaraciones se realizan en contextos de territorios con limitada conectividad y disponibilidad de herramientas tecnológicas.

- Las ayudas de emergencia en eventos de desplazamiento forzado masivo, las entregas se entregan en algunos casos en especie por evento, por el mecanismo subsidiario de la UARIV, pero persisten dificultades en el suministro de kits de aseo, vestuario, habitabilidad, y no se tiene en cuenta el enfoque diferencial en las entregas de este tipo de ayudas, en especial a la población étnica.
- No se identifican mayores avances en superación de las falencias identificadas en el seguimiento al ECI, con ocasión de la implementación los llamados PDETS, dado que ellos se plantearon como instrumentos de planeación y gestión en los territorios más afectados por la violencia, lo cual implica necesariamente incidencia en la política de atención y reparación de víctimas y, por esta vía, en la garantía de los derechos de la población desplazada con miras a la estabilización socioeconómica en escenarios de soluciones duraderas.

V. Recomendaciones

- Al Ministerio del interior, asumir con elementos de coordinación, los Planes de Choque, en las zonas focalizadas en riesgo de desplazamiento y confinamiento, identificadas por la Defensoría del Pueblo, en crisis humanitaria recurrente.
- A la Unidad para las Víctimas, establecer mecanismos de apoyo técnico a las entidades territoriales, para ajustar los planes de contingencia y planes de

prevención y protección, en las zonas de emergencias humanitarias recurrentes, con el diagnóstico de las nuevas dinámicas de conflicto armado interno.

- A la Unidad para las Víctimas, revisar el proyecto de acto administrativo sobre ruta de atención y asistencia a las víctimas de confinamiento, acogiendo las observaciones hechas por el Ministerio Público.
- A la Unidad para las Víctimas, establecer el impacto de las crisis humanitarias recurrentes y las circunstancias que profundizan la vulnerabilidad de la población en situación de desplazamiento forzado, para valorar el apoyo subsidiario y corresponsabilidad a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que los presupuestos territoriales se han visto afectados por las circunstancias de crisis humanitarias recurrentes.
- A la Unidad para las Víctimas, en articulación con las entidades territoriales de las zonas con crisis humanitarias recurrentes, establecer un plan que implique la caracterización de la población en los lugares en los que haya dificultades para la toma de declaraciones, por las circunstancias de conflicto armado que no permiten el ingreso de las autoridades para la elaboración de censos.
- Al Ministerio del Interior, identificar los elementos de articulación de los PDETS con la superación del Estado de Cosas Inconstitucional que incluya a la población víctima de desplazamiento forzado